

207-247

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION**



**LA CONSOLIDACION DE
ESTADOS FINANCIEROS**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE EN OPCION AL GRADO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA**

P R E S E N T A

JUAN MANUEL NAVARRETE ROBLES

**DIRECTOR DEL SEMINARIO:
C. P. CESAR CALVO LANGARICA**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Introducción	1
--------------	---

CAPÍTULO I CONCEPTOS Y GENERALIDADES

A) Antecedentes	4
B) Definiciones	9
1) Sociedades Controladoras	
2) Sociedades Controladas	
3) Compañía Tenedora	
4) Compañía Asociada	
5) Compañía Afiliada	
6) Estados Financieros Consolidados	
7) Estados Financieros Combinados	
C) Estructura	11
D) Clasificación	13

CAPÍTULO II ASPECTOS LEGALES

A) Unidad Económica sin Personalidad Jurídica	17
B) Condiciones que deben reunir las Sociedades Mercantiles para considerarse:	19
1) Controladoras	
2) Controladas	
C) Otros requisitos para poder consolidar	23
D) Sociedades que no pueden consolidarse	25
E) Incorporación de Sociedades Controladas	27
F) Exclusión de sociedades que dejan de ser controladas	29
G) Obligaciones de las Sociedades Controladoras que ejerzan la opción de consolidar	30
H) Valuación de acciones de la Sociedad Controladora	33
I) Obtención del Resultado Fiscal de la Sociedad Controladora	35
1) Mecánica de Consolidación	
2) Partidas que se adicionan	
3) Partidas que se eliminan	
4) Eliminación de utilidades por enajenación de mercancías intercompañías	
5) Modificaciones a conceptos especiales de consolidación	

**CAPÍTULO III
ASPECTOS CONTABLES**

A) Los Estados Financieros Consolidados	51
1) Necesidad de los Estados Financieros Consolidados	
2) Requisitos de las subsidiarias para su incorporación a la consolidación	
3) Observancia de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la Preparación de los Estados Financieros Consolidados	
B) Causas para excluir de la consolidación a algunas subsidiarias y asociadas	60
C) Inversiones en compañías asociadas y subsidiarias no consolidadas	61
1) El método de costo	
2) El método de participación	
D) Eliminación de Transacciones entre compañías del grupo por consolidar	64
1) La cuenta de inversiones en subsidiarias (controladora) y capital contable (subsidiaria)	
2) Cuentas por cobrar y por pagar	
3) Ventas de mercancías	
4) Ventas de Activo Fijo	
5) Operaciones originadas por intereses, ingresos por servicios prestados, rentas, etc.	
6) Otras eliminaciones	
E) El proceso contable de la consolidación de Estados Financieros	89
F) Presentación	91

**CAPÍTULO IV
VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA CONSOLIDACIÓN**

A) Contables	95
1) Aspectos positivos	
2) Aspectos negativos	
B) Fiscales	98
1) Aspectos positivos	
2) Aspectos negativos	

**CAPÍTULO V
CASO PRÁCTICO**

A) Planteamiento	103
B) Operaciones Intercompañías	106
C) Resolución del Caso Práctico para Efectos Fiscales	115
D) Resolución del Caso Práctico de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados	120
Conclusiones	147
Bibliografía	150

INTRODUCCION

A través del tiempo las empresas han evolucionado hacia formas más complejas de organización, motivadas por el desarrollo que ha experimentado la economía, efectuando inversiones de carácter permanente y formando distintas combinaciones de empresas, que constituyen una unidad económica, la cual carece de personalidad jurídica.

Sin embargo, los interesados en dichas entidades, tengan o no personalidad jurídica, tienen necesidad de información financiera, relativa a la misma. El problema es resuelto por la técnica contable, mediante la preparación de los ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS que proporcionan dicha información de la organización en su conjunto.

Por otra parte, estas unidades económicas sin personalidad jurídica presentan también un problema en cuanto al tratamiento fiscal que se les dará, ya que aún cuando su presencia no es reciente, es hasta el año de 1982 que las autoridades hacendarias de México reconocen la existencia de tales grupos, únicamente para efectos del cálculo del Impuesto Sobre la Renta, y permiten la consolidación para efectos fiscales.

Tratando de abordar tanto el aspecto contable como el fiscal de la consolidación, este trabajo se estructuró de tal forma que permita al lector introducirse gradualmente

al concepto de la CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, para lo cual se hace una exposición de los aspectos más importantes del tema, como son: su concepto, el tratamiento de que son objeto, tanto fiscal como contablemente, las ventajas y desventajas derivadas de la consolidación de estados financieros y finalmente las conclusiones resultantes del trabajo realizado.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS Y GENERALIDADES

- A) Antecedentes
- B) Definiciones
 - 1) Sociedades Controladoras
 - 2) Sociedades Controladas
 - 3) Compañía Tenedora
 - 4) Compañía Asociada
 - 5) Compañía Afiliada
 - 6) Estados Financieros Consolidados
 - 7) Estados Financieros Combinados
- C) Estructura
- D) Clasificación

A) ANTECEDENTES.

El Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta del año de 1925 hacía referencia a un mecanismo de consolidación en su artículo 4o., que a continuación se transcribe:

"Cuando varias sociedades tengan personalidad jurídica distinta, pero una relación de negocios tal, que fusionen su contabilidad, su administración y liquiden unidas sus operaciones, podrán hacer en cada caso, siempre que demuestren previamente, ante la Secretaría de Hacienda, que reúnen los requisitos anteriores, las declaraciones que exige la Ley y este Reglamento, comprendido en ellas el total de los ingresos percibidos por dichas sociedades, pero una vez adoptada esta forma de declarar, no podrán variarla sin previo permiso de la propia Secretaría". (1)

En los reglamentos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, emitidos en los años de 1935 y 1941, está contenida la misma disposición mencionada en el párrafo anterior.

En el año de 1973 aparece el Régimen Fiscal de las Unidades de Fomento, siendo el antecedente directo de las denominadas "Sociedades Controladoras".

El régimen de las unidades de fomento no era de carácter general, era un régimen de estímulo a las empresas industriales mexicanas.

Los beneficios básicos que gozaban dentro del Régimen Fiscal de las Unidades de Fomento eran los siguientes:

- No estaba gravada la utilidad en venta de acciones de las empresas promovidas que se realizaran a través de Bolsa de Valores.
- No se les retenía el impuesto sobre dividendos.
- No efectuaban pagos provisionales.
- No estaba gravada la utilidad en venta entre empresas promovidas (de terrenos).
- Consolidaban los resultados fiscales.
- Se podía compensar, en cualquier sociedad promovida, el impuesto a favor.

Los requisitos para gozar del régimen de unidad de fomento, básicamente eran los siguientes:

- Sólo unidades económicas dedicadas a la actividad industrial o de turismo.
- Incrementar anualmente las ventas conjuntas de las empresas que representen un 120% del índice de crecimiento industrial del país.
- Incrementos significativos en mexicanización de sociedades, creación de nuevos empleos, desarrollo tecnológico

gico, aumento de las exportaciones, sustitución de -
las importaciones, inversión en zonas de mejor desa-
rrollo, colocación de acciones entre el gran público
inversionista.

- El capital de la sociedad de fomento tenía que ser -
integrado por mexicanos. (2)

Al entrar en vigor la Ley del Impuesto Sobre la Renta
para el año de 1981 el régimen de las unidades de fomento no
experimenta cambios, en virtud del artículo 9o. transitorio
de la Ley a que se hace referencia, el cual se reproduce:

" Las sociedades de fomento, las sociedades promovidas
y las unidades de fomento a que se refiere el Decreto que -
Concede Estímulos a las Sociedades y Unidades Económicas que
Fomentan el Desarrollo Industrial y Turístico del País, pu-
blicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio
de 1973, gozarán de los beneficios y estímulos que establece
dicho decreto, siempre que cumplan con las condiciones y re-
quisitos que establece el mismo".

Posteriormente la Ley del Impuesto Sobre la Renta del
año de 1982, en su artículo 23o. transitorio dice:

" Las sociedades controladoras que sean de fomento en
los términos del Decreto que concede estímulos a las socie-
dades y unidades económicas que fomentan el desarrollo indus-
trial y turístico del país, publicado en el Diario Oficial -

de la Federación del 20 de junio de 1973, podrán optar por - consolidar en los términos del Capítulo IV del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y para ello necesitan obtener autorización de las autoridades fiscales; cuando la obtengan dejarán de gozar de los beneficios y estímulos que establece el Decreto a que se refiere este artículo. En ningún caso dichos beneficios y estímulos tendrán aplicación después del 31 de diciembre de 1983.

Mediante disposiciones de carácter general la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará la forma de aplicar los beneficios fiscales obtenidos durante la vigencia del Decreto citado.

Las sociedades de fomento y las sociedades promovidas no podrán efectuar la deducción adicional a que se refiere el artículo 51 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta".

Previamente a la aparición del tecnicismo "Sociedad Controladora" en la Ley del Impuesto Sobre la Renta se puede decir que las sociedades controladoras tuvieron un auge importante por dos motivos, principalmente: los beneficios fiscales que se podían obtener y las ventajas administrativas y financieras. Se puede deducir que el principal beneficio fiscal logrado era el de poder reinvertir las utilidades evitando el pago del impuesto sobre dividendos.

La Secretaría de Hacienda otorgó autorizaciones para poder traspasar las acciones de una empresa a otra; autorizó la

formación de empresas holding hacia arriba y hacia abajo.

Se establecieron diversos tipos de empresas controladoras, desde el punto de vista financiero, como eran la financiera, la alcancía, la mixta, sólo para enunciar algunas.

Los estudiosos de los impuestos analizaron a fondo el régimen de las controladoras y como resultado recomendaron a sus clientes la constitución de este tipo de sociedades.

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta del año de 1982 se adiciona al Título II, Sociedades Mercantiles, el Capítulo IV que comprende los artículos 57-A al 57-L y cuyo objeto es regular acerca de las sociedades mercantiles controladoras.

De acuerdo con la exposición de motivos, la intención de la nueva disposición de la Ley del Impuesto Sobre la Renta es la de disminuir las operaciones entre las compañías del mismo grupo, que se efectuaban únicamente con el fin de reducir las cargas impositivas de las distintas empresas.

Para el año de 1983 el Capítulo IV del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta es objeto de diversas modificaciones y de una reestructuración.

Para el año de 1984 el capítulo de las Sociedades Controladoras sufrió también diversos cambios. Pero en resumen podemos decir que, no obstante, las modificaciones sufridas en los años de 1983 y 1984 son de forma y no de fondo.

B) DEFINICIONES.

1) Sociedades Controladoras.

Se define así a aquellas sociedades mercantiles que detentan en forma directa o indirecta (a través de sociedades controladas) más del 50% de las acciones, de otras sociedades con derecho a voto. (3)

2) Sociedades Controladas.

Son aquellas sociedades cuyas acciones con derecho a voto en una proporción mayor al 50% se encuentran en poder de otra sociedad, directa o indirectamente. El Boletín B-8 de la Comisión de Principios de Contabilidad las denomina como "Subsidiarias". (4)

3) Compañía Tenedora.

Denominación que se da a la compañía propietaria del 25% o más de las acciones ordinarias de otras empresas. (5)

4) Compañía Asociada.

Es una compañía de la cual otra empresa es propietaria de no menos del 25% y no más del 50% de las acciones ordinarias en circulación. (6)

5) Compañía Afiliada.

Son aquellas compañías que no tienen inversiones de importancia entre sí, pero tienen accionistas comunes. (7)

6) Estados Financieros Consolidados.

Son aquellos que presentan la situación financiera y - resultados de operación de una entidad integrada por compañía tenedora y sus subsidiarias (independientemente de sus personalidades jurídicas) y se formulan sustituyendo la - inversión en acciones de compañías subsidiarias de la tenedora con los activos y pasivos de aquéllas y eliminando los saldos y las operaciones efectuadas entre las distintas - compañías, así como las utilidades no realizadas por la entidad. (8)

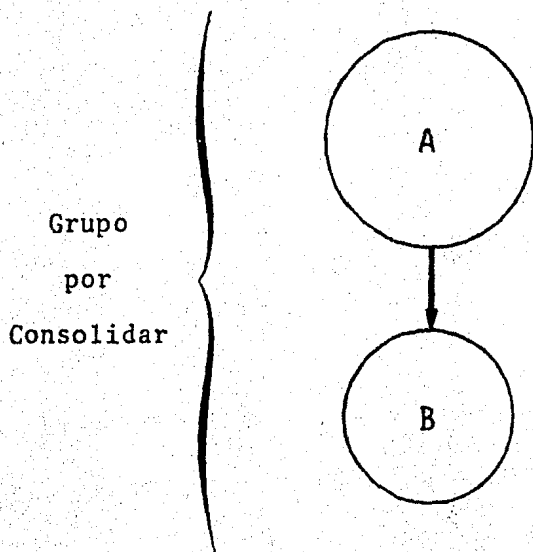
7) Estados Financieros Combinados.

Son aquellos que presentan la situación financiera y los resultados de operación de compañías afiliadas como si fueran una entidad, independientemente de sus personalidades jurídicas, y se formulan sumando los estados financieros individuales de compañías afiliadas después de eliminar los saldos y transacciones (e inversiones en su caso) entre las mismas, así como las utilidades no realizadas por la entidad. (9)

C) ESTRUCTURA.

La estructura básica del grupo por consolidar está formada por una sociedad controladora (tenedora, matriz, holding company, etc.) y, al menos, una sociedad controlada (subsidiaria).

El siguiente esquema nos muestra objetivamente lo expuesto en el párrafo anterior:

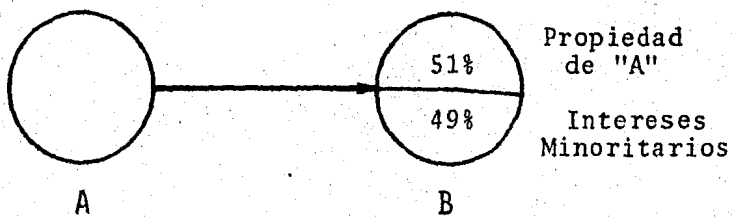


La sociedad "A" es la sociedad controladora.

La sociedad "B" es la sociedad controlada.

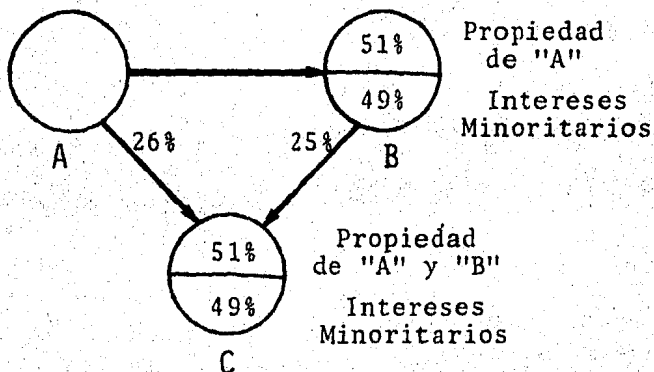
Para explicar la definición de lo que es una sociedad controlada, en lo relativo al control directo e indirecto, podemos graficarlo de la siguiente manera:

CONTROL DIRECTO



El control directo se da si el 51% o más de las acciones con derecho a voto de la sociedad "B" son propiedad de la sociedad controladora "A".

CONTROL INDIRECTO



El control indirecto se presenta cuando tenemos una sociedad controlada "C" cuyas acciones con derecho a voto, en

una proporción del 51% o más, pertenecen a una sociedad controladora "A" y a otra sociedad controlada por ésta, la sociedad controlada "B". Esto significa que entre la sociedad "A" y la sociedad "B" deben ser propietarios del 51% de las acciones con derecho a voto de la sociedad "C". A su vez entre las sociedades "A", "B" y "C" podrán obtener el control de la sociedad "D" y así sucesivamente. De esta forma la sociedad "A" tendría la capacidad de decisión en todas y cada una de las sociedades integrantes del grupo por consolidar (llámese también grupo de intereses comunes).

D) CLASIFICACIÓN.

La sociedad controladora, la tenedora, la compañía dominatrix o la holding son las distintas formas de denominación que poseen este tipo de sociedades.

Para su mejor comprensión las podemos agrupar de distintas formas considerando su:

1. Actividad.

- 1.1 Holding pura: Se crean con la única finalidad de ejercer control sobre las sociedades controladas, se trata de grupos financieros, únicamente.

1.2 Holding mixta: No se crean únicamente para controlar a las subsidiarias, sino que también son empresas productivas, comerciales o de distribución.

2. Estructura.

2.1 Participación radial: Se trata de holdings que adquieren el control directo de sus subsidiarias.

2.2 Participación piramidal: Se trata de holdings que adquieren el control de - subsidiarias directa o indirectamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (1) Revista del Ejecutivo de Finanzas No. 5, 1983.
- (2) Diario Oficial de la Federación de junio 20, 1973.
- (3) Ley y Reglamento del Impuesto Sobre la Renta.
- (4) Ídem.
- (5) Boletín B-8 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. 1976.
- (6) Revista del Ejecutivo de Finanzas No. 5, 1983.
- (7) Boletín B-8 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. 1976.
- (8) Ídem.
- (9) Ídem.

CAPITULO I I

ASPECTOS LEGALES

- A) La Unidad Económica sin Personalidad Jurídica
- B) Condiciones que deben reunir las Sociedades Mercantiles para considerarse:
 - 1) Controladoras
 - 2) Controladas
- C) Otros requisitos para poder consolidar
- D) Sociedades que no pueden consolidarse
- E) Incorporación de Sociedades Controladas
- F) Exclusión de sociedades que dejan de ser controladas
- G) Obligaciones de las Sociedades Controladoras que ejerzan la opción de consolidar
- H) Valuación de acciones de la Sociedad Controladora
- I) Obtención del Resultado Fiscal de la Sociedad Controladora.
 - 1) Mecánica de consolidación
 - 2) Partidas que se adicionan
 - 3) Partidas que se eliminan
 - 4) Eliminación de utilidades por enajenación de mercancías intercompañías
 - 5) Modificaciones a conceptos especiales de consolidación

A) UNIDAD ECONÓMICA SIN PERSONALIDAD JURÍDICA.

Es innegable el hecho de que han existido, existen y existirán las sociedades controladoras, aun cuando ninguna ley las había reconocido hasta que lo hizo la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el año de 1982.

Como parte integrante de la Unidad Económica sin personalidad Jurídica las sociedades controladas están sujetas a las decisiones que adopte la sociedad controladora.

Por otra parte cada sociedad controlada, al tener personalidad jurídica independiente, tiene obligaciones por sí misma con las leyes y reglamentos que afecten a su funcionamiento. Inclusive conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento cada empresa del grupo tiene obligación de llevar sus libros y registros en forma independiente, y a celebrar actas de asamblea de accionistas, y otros, en forma individual.

Fiscalmente hablando es una modalidad que rompe con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y no es reconocida para efecto de ningún otro impuesto, ni aun por el Código Fiscal de la Federación.

Desde el punto de vista contable los ingresos provenientes del método de participación deben ser reconocidos, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. El Boletín B-8 de Principios de Contabilidad nos dice

que por diversas razones (comerciales, financieras, fiscales, etc.) las empresas realizan inversiones permanentes (con el objeto de ejercer un control total o parcial, en forma directa o indirecta) en acciones de otras empresas.

Legalmente tanto la empresa que efectúa la inversión como la emisora de las acciones adquiridas tienen personalidad jurídica independiente, y son, en consecuencia, entidades legales obligadas a presentar información por separado sobre su situación financiera y el resultado de sus operaciones. Lo anterior trae como consecuencia que esa clase de inversiones sean valuadas al precio de costo para la sociedad adquirente y sólo afecta tal precio al ajustarlo para reconocer una disminución permanente de su inversión en la entidad en la que se haya hecho la inversión.

La filosofía de la consolidación fiscal permite tratar a un grupo de sociedades jurídicamente independientes como un solo ente de tipo económico, es decir como a un contribuyente regular, por lo que resulta acertado y lógico que para efectos del Impuesto Sobre la Renta se le reconozca el derecho a amortizar sus pérdidas fiscales ajustadas de la misma forma que se le reconocen a cualquier contribuyente común.

Por lo anterior se puede decir que el término que se adecúa y nos da una idea más clara de lo que en realidad son las sociedades controladoras y sus controladas en conjunto es el de "UNIDAD ECONÓMICA SIN PERSONALIDAD JURÍDICA".

**B) CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LAS SOCIEDADES MERCANTILES
PARA CONSIDERARSE:**

1. Controladoras.

Para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el artículo 57-A dice que se consideran sociedades controladoras las que reúnan los requisitos siguientes:

- 1.1 Que se trate de una sociedad residente en México.
- 1.2 Que sean propietarias de más del 50% de las acciones con derecho a voto, de otra u otras sociedades controladas en forma directa o indirecta, sin perder de vista que las acciones con derecho a voto, que emita la sociedad controladora, deben ser mayoritariamente propiedad de personas físicas residentes en el país o en el extranjero.

Para los efectos de este artículo se entiende por acciones con derecho a voto las que no tienen limitado el mismo y que no son tampoco acciones de goce.

En lo referente a la limitación a la posesión de las acciones emitidas por la sociedad controladora es clara la intención del legislador de estructurar como una consoli-

ción única, al nivel más alto de la organización. Se hace excepción a las acciones que se coloquen entre el gran público inversionista, de conformidad con las reglas generales que al efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. Controladas.

El artículo 57-C de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos señala las siguientes condiciones:

- 2.1 Que más del 50% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad de una sociedad controladora; dicha posesión podrá ser en forma directa o indirecta.
- 2.2 Que la sociedad controladora o cualquiera de las controladas tengan hasta el 50% de sus acciones con derecho a voto y ejerzan control efectivo de la misma. La propia Ley aclara que el control efectivo se da cuando se cumple alguno de los siguientes supuestos:
 - 2.2.1 Que las operaciones mercantiles de la sociedad de que se trate se lleven a cabo con la sociedad controladora o con las controladas en forma preponderante.

2.2.2 Si la participación en las acciones con derecho a voto, de las sociedades controladas o de la controladora junto con otras personas físicas o morales vinculadas con ellas, es superior al 50%.

2.2.3 Cuando la sociedad controladora o las controladas sean propietarias de una inversión en la sociedad de que se trate, de tal magnitud, que les permita ejercer una influencia preponderante en las transacciones de la entidad.

Como puede observarse en lo expuesto, las presunciones del control efectivo no están debidamente precisadas, pero para que se de el manejo de las sociedades controladas a partir del control efectivo se requiere la propiedad de cuando menos una acción.

Para aclarar tal aseveración nos podemos remitir, en el caso del primer supuesto, a la definición que nos da el diccionario acerca del término preponderante que significa "pesar más una cosa respecto a otra", la Ley utiliza la expresión "actividades mercantiles efectuadas preponderantemente con las sociedades controladoras o controladas" por lo que pudiera referirse a preponderancia en generación de ingresos, o en relación con el número de operaciones, o en cuanto a utilización

de capacidad productiva instalada o cualquier otro criterio que decidiera utilizarse.

Respecto al segundo supuesto de control efectivo, el término vinculación podría referirse al carácter común de accionistas en una o más de las empresas del grupo de intereses comunes o también podría incluir la vinculación existente con clientes, proveedores, arrendadoras de inmuebles, instituciones de crédito, funcionarios y empleados del propio grupo, familiares en la línea consanguínea o transversal, etc.

El tercer supuesto es el más preciso ya que plantea la situación de que exista una inversión que de hecho permita ejercer una influencia preponderante en las operaciones de la empresa, claramente se entiende que sin tener más del 50% de las acciones con derecho a voto, si es el accionista con mayor participación en el capital social.

Si se tuviesen los criterios básicos que permitiesen identificar a esta sociedad, el contribuyente podría solicitar su incorporación al régimen y la autoridad fiscal estaría en condiciones de otorgar su autorización para la incorporación.

Desde otro punto de vista, la precisión del concepto de control efectivo colocaría a la autoridad fiscal en condiciones de incorporar a la consolidación aquellas sociedades controladas por la vía del control efectivo, respecto de aquellas que se tengan elementos que permitan presumir que su no

incorporación tuvo como objetivo la elusión fiscal o el diferimiento indebido en el pago de los impuestos.

C) OTROS REQUISITOS PARA PODER CONSOLIDAR.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta contiene en su artículo 57-B los requisitos para ejercer la opción y son:

1. Ni la sociedad controladora ni la sociedad controlada pueden estar sujetas a bases especiales de tributación durante el ejercicio en el cual ejerzan la opción ni en los posteriores.
2. Es obligatorio que el cierre del ejercicio fiscal de las sociedades controladas ocurra en el mismo mes o con una diferencia no mayor de tres meses anteriores a la fecha de cierre de la controladora.
3. Autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que el grupo de intereses comunes determine su resultado en forma consolidada.
4. Obtener la conformidad, por escrito, del representante legal de cada una de las sociedades controladas. Tratándose de sociedades en las que se tenga hasta el 50% de las acciones con derecho a voto y ejerzan con-

trol efectivo de las mismas no se requerirá que se cuente con la conformidad expresa del representante legal de las mismas.

5. Es obligación de las empresas del grupo la dictaminación de sus estados financieros para efectos fiscales, durante los ejercicios en los que haya optado por el régimen de consolidación. Los estados financieros que correspondan a la sociedad controladora deberán reflejar los resultados de la consolidación fiscal.

El hecho de que una sociedad del grupo por consolidar, sea controladora o controlada, esté tributando con bases especiales constituye un impedimento para ejercer la opción, no sólo de la sociedad que goce del régimen especial, sino a nivel grupo.

Por otra parte, para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgue la autorización para consolidar los estados financieros del grupo de intereses comunes, de las sociedades controladoras y de las controladas, será necesario que cada una de éstas reúna los requisitos señalados.

La autorización mencionada en el párrafo anterior la deberá obtener la sociedad controladora a más tardar el día que concluya el ejercicio fiscal por el cual desee determinar su resultado fiscal consolidado.

D) SOCIEDADES QUE NO PUEDEN CONSOLIDARSE.

Una vez señalados los elementos fundamentales para la existencia del régimen de consolidación, como lo son los conceptos de sociedad controladora y de sociedad controlada, es necesario para la definición del mismo, exponer las causas que no permiten la consolidación para efectos fiscales, de acuerdo al artículo 57-D son:

1. Las sociedades comprendidas en el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. Las instituciones de crédito, de seguros, organizadores auxiliares de crédito, las sociedades de inversión y casas de bolsa.
3. Los residentes en el extranjero, aun cuando posean establecimientos permanentes en la República Mexicana.
4. Las sociedades que se encuentren en liquidación.

El primer párrafo se refiere a todas aquellas entidades que no sean sociedades mercantiles, que no paguen impuesto sobre la renta en los términos de la propia ley y que no estén constituidas como sociedades y asociaciones civiles, sociedades cooperativas y en general las personas morales distintas de las sociedades que tributan conforme al Título de

la Ley del Impuesto Sobre la Renta de las sociedades mercantiles.

El segundo párrafo se explica por el hecho de que aun formando parte del mismo grupo de intereses comunes, cada una mantiene sus propias políticas de administración, independientemente de que su contabilidad presenta características peculiares de operación que impiden su incorporación.

El párrafo referente a los residentes en el extranjero se refiere a las sociedades mercantiles cuya residencia no es en México. La Ley del Impuesto Sobre la Renta no permite su incorporación con fines fiscales debido a la inexistencia de convenios entre México y otros países que eviten una doble imposición, así mismo por la inexistencia de los mencionados convenios no permite ejercer labores de fiscalización sobre los contribuyentes que ejerzan la opción de la consolidación para efectos fiscales.

El último punto se refiere a aquellas sociedades en las que la controladora sea propietaria temporalmente, directa o indirectamente de más del 50% de sus acciones con derecho a voto.

E) INCORPORACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADAS.

El artículo 57-I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta da las bases para la incorporación de las controladas:

La inclusión de las sociedades controladas al régimen de consolidación será a partir del ejercicio en que se tenga la propiedad de más del 50% de sus acciones con derecho a voto o el control efectivo de la misma en los términos de la propia ley. En el supuesto de que esta situación se presentara con anterioridad al término del ejercicio fiscal de la sociedad controlada, podrá anticipar la fecha de cierre del mencionado ejercicio fiscal y considerar para fines de la utilidad fiscal consolidada la utilidad o pérdidas fiscales ajustadas correspondientes a las operaciones de la sociedad controlada posteriores al ejercicio que concluyó anticipadamente, con el fin de reunir el requisito de cierre que para las sociedades controladas contienen las disposiciones legales.

También se podrá optar por considerar la utilidad o pérdidas fiscales ajustadas correspondientes al ejercicio, aún cuando en parte del mismo no reuniera la calidad de controlada, siempre que en este caso el promedio por día de participación en el capital social de la sociedad con

trolada, que tenga la controladora, se calcule a partir del día en que reunió el requisito de controlada.

La sociedad controladora deberá presentar un aviso ante las autoridades fiscales, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que adquiriera directamente o por conducto de otras sociedades controladas el 50% o más de las acciones con derecho a voto de una sociedad o el control efectivo de la misma, de acuerdo a la Ley.

Es importante comprender que en la consolidación fiscal no importa la participación accionaria de la controladora en las controladas al final del año, sino el promedio de participación durante todo el ejercicio, ya que es ésta la base a través de la cual se incorporan y desincorporan partidas, consecuentemente las empresas que adquieren o pierden la calidad de controladas en fecha distinta al inicio del ejercicio irregular que comprende los días en que reunían la calidad de controladas, para que las operaciones que se incorporen al régimen de consolidación fiscal sean las que hubiere celebrado la sociedad durante el período en que sí cumpla los requisitos para considerarse controlada.

Esta regla tratándose de incorporación permite una excepción, existiendo la posibilidad de continuar con el ejercicio iniciado antes de adquirir la calidad de sociedad controlada hasta la fecha de cierre del ejercicio regular, o bien termi-

nar anticipadamente ese ejercicio en una fecha que reúna el requisito de cierre que para las sociedades controladas contienen las disposiciones legales, en cuyo caso, únicamente se requerirá la presentación de dictamen de contador público para fines fiscales, por ese período.

F) EXCLUSIÓN DE SOCIEDADES QUE DEJAN DE SER CONTROLADAS.

Respecto a la desincorporación, de las sociedades controladas, del régimen de consolidación, el artículo 57-J de la Ley del Impuesto Sobre la Renta dice:

La sociedad controladora deberá tener una autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para anticipar la fecha de cierre del ejercicio de la controlada que deja de serlo, adicionando o disminuyendo a su utilidad fiscal consolidada, según corresponda, los conceptos especiales de consolidación que con motivo de la desincorporación de la controlada que deja de serlo deben considerarse como efectuados con terceros.

La controladora también deberá sumar, para determinar su utilidad fiscal consolidada, las pérdidas de ejercicios anteriores que la sociedad que se desincorpora de

la consolidación tenga derecho a disminuir al momento de su desincorporación, tomando en consideración para estos efectos sólo aquellos ejercicios en que se restaron las pérdidas fiscales ajustadas de la sociedad desincorporada, para determinar el resultado fiscal consolidado. La suma de las pérdidas de ejercicios anteriores se hará en proporción del promedio por día de participación en las acciones con derecho a voto de la sociedad controlada - que deja de serlo.

Si como consecuencia de la exclusión de la consolidación de una sociedad que deje de ser controlada resultare una diferencia de impuestos a cargo de la dominatrix, ésta tendrá la obligación de enterarlos al siguiente mes de - que ocurra la desincorporación, sin causación de recargos. Si por el contrario hubiera alguna diferencia a - favor de la sociedad controladora, ésta tendrá derecho a exigir la devolución respectiva, sin pago de intereses a su favor.

G) OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS QUE EJERZAN LA OPCIÓN DE CONSOLIDAR.

El artículo 57-K de la Ley del Impuesto Sobre la Renta -

estipula las obligaciones de las sociedades controladoras que ejerzan la opción de consolidar conforme al artículo 57-A de la misma Ley; estas obligaciones serán independientes de las establecidas en otros artículos de la misma y son:

1. Llevar registros como controladora y por cada controlada de los conceptos especiales de consolidación de cada ejercicio fiscal y así permitir que los mismos sean identificables.

Los registros de los conceptos especiales de consolidación deberán efectuarse dentro de los tres meses siguientes, a más tardar, a la fecha de cierre del ejercicio o de la desincorporación de la sociedad controlada.

2. Llevar registro especial para que sus accionistas al enajenar las acciones que poseen de la controladora, puedan determinar adecuadamente los ajustes: por transcurso del tiempo, por el efecto de las utilidades o pérdidas fiscales por acción y por los dividendos distribuidos, a nivel consolidado y eliminar las cuentas de inversión en la sociedad controlada y en la sociedad controladora contra el capital social de la misma así como lo establecido en el artículo 57-L de la Ley.

3. Dentro de los tres meses siguientes al cierre de su ejercicio deberá presentar su propia declaración (sin consolidar) en la que determinará el impuesto que le corresponda, el cual será considerado a cuenta del impuesto que resulte con motivo de la consolidación.
4. Presentar la declaración específica de consolidación dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de su ejercicio, en esta declaración determinará el resultado fiscal consolidado así como el pago del impuesto correspondiente, acreditando en la misma el impuesto pagado en su propia declaración y en las declaraciones de las sociedades controladas, de acuerdo a la participación de la controladora en capital social de la controlada. Si los conceptos especiales de consolidación sufrieran modificaciones, conforme al artículo 57-M de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la sociedad controladora podrá acreditar únicamente el impuesto (pagado por las controladas) correspondiente a los ejercicios que hayan sido modificados, que resulte de aplicarle al impuesto de la declaración anterior el cociente que se obtenga de dividir la proporción en el capital social de la controlada, del año en curso, entre esa misma proporción - del ejercicio anterior.

Si conforme al artículo 13 de la misma Ley, la sociedad controladora o alguna de sus controladas gozara de reducciones, las mismas se considerarán, también, como impuesto acreditable.

Si al presentar su declaración específica de consolidación resultare una diferencia de impuesto a cargo, la sociedad controladora deberá enterarla al mismo tiempo.

En caso contrario, la sociedad controladora podrá solicitar su devolución o acreditar la diferencia contra sus pagos, provisionales o definitivos.

H) VALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA.

El método de valuación, llamado también método de participación, se refiere desde el punto de vista fiscal a aquellas sociedades en las que la controladora posee directa o indirectamente entre el 25% y el 50% de sus acciones con derecho a voto y que no cumplen con todos los requisitos para considerarse controladas (ni mayoría de capital ni control efectivo), pero tampoco están impedidas para catalogarse como controladas.

Sólo podrán aplicar el método de participación para la -

valuación de las acciones de la controladora en caso de que sean enajenadas por los accionistas, lo anterior se desprende de la disposición de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que obliga a la controladora a llevar registros que hagan posible determinar los ajustes al monto original de la inversión que debe hacer a sus acciones en caso de que las mismas sean enajenadas, esta disposición hace referencia expresa al método de participación.

El método de valuación se podrá aplicar a las sociedades en que el grupo de intereses comunes sea propietario desde un 25% hasta el 50% de sus acciones ordinarias (considerando el promedio por día) o a las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, sociedades de inversión y casas de bolsa, aún estando impedidas por disposición legal para ser controladas, pueden incorporar sus resultados de operación para efectos de valuar las acciones de la sociedad controladora.

En el método de participación se hace referencia expresa a las sociedades controladoras cuyas acciones se coticen en bolsa de valores, para que apliquen el método de valuación de sus acciones por períodos inferiores a un ejercicio, de conformidad con las disposiciones de la Comisión Nacional de Valores.

El procedimiento que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 57-L, es el siguiente:

La sociedad controladora valuará sus acciones incorporan

do a su utilidad o pérdida fiscal, la parte proporcional que le corresponda de la utilidad o pérdida fiscal, disminuída, en su caso, con la deducción adicional, el impuesto sobre la renta y la participación de utilidades a los trabajadores que corresponda, por las acciones de sociedades residentes en el país.

Este método no incluirá las utilidades distribuídas por acción, ya sea en efectivo, en acciones o en cualquier otro bien.

Este método no se aplicará cuando se trate de sociedades que se consideren controladas, en los términos de la pro pia Ley.

I) OBTENCIÓN DEL RESULTADO FISCAL DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA:

1. Mecánica de la consolidación.

El objetivo que persigue la consolidación fiscal es la obtención de una declaración única para efectos de pago del impuesto sobre la renta en un ejercicio determinado, de un grupo de empresas unidas a través de acciones votantes, la so ciedad controladora y sus controladas.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 57-E

señala el procedimiento que deberá seguir la sociedad controladora para la determinación del resultado fiscal consolidado. Los pasos a seguir son:

1.1 La utilidad fiscal consolidada se obtendrá de la forma siguiente:

1.1.1 Sumar las utilidades fiscales ajustadas del ejercicio en cuestión correspondientes a las sociedades controladas.

1.1.2 Restar las pérdidas fiscales ajustadas del ejercicio que hayan sufrido las sociedades controladas.

1.1.3 Según sea el caso, adicionará su utilidad fiscal ajustada o disminuirá su pérdida fiscal ajustada obtenida en el ejercicio de que se trate.

1.1.4 Sumar o restar, cuando así proceda, los conceptos especiales de consolidación del ejercicio y las modificaciones a dichos conceptos así como las utilidades o pérdidas fiscales ajustadas de las sociedades controladas correspondientes a ejercicios anteriores.

1.2 A la utilidad fiscal consolidada se le disminuirá,

en su caso, las pérdidas fiscales consolidadas de otros ejercicios, considerando lo dispuesto en el artículo 55 de la propia Ley.

De acuerdo con lo dispuesto por la misma Ley del Impuesto Sobre la Renta las utilidades fiscales ajustadas, las pérdidas fiscales ajustadas y los conceptos especiales de consolidación que se adicionen o se eliminen, según corresponda, se tomarán en la misma proporción de la participación accionaria de la controladora en el capital social de la controlada sobre la base del promedio por día; la participación accionaria podrá ser directa o indirecta.

En los referente a la utilidad o pérdida fiscal ajustada de la controladora se sumará o restará en su totalidad, ya que se debe entender que el grupo de intereses comunes tiene una participación accionaria en la misma del 100%.

En este orden, se efectuará una suma de tipo algebraico de utilidades o pérdidas fiscales ajustadas de la sociedad controladora y de sus controladas. Desde el punto de vista fiscal este procedimiento representa la amortización inmediata de las pérdidas de algunas sociedades controladas contra las utilidades de otras y que derivaría en una devolución de impuestos (sin cumplir con el requisito de solicitarlo), independientemente de que lo anterior equivaldría a recursos financieros adicionales a nivel grupo.

Para finalizar hay que aclarar que no se considerarán las pérdidas fiscales ajustadas que la sociedad controladora o controlada hubieren disminuído de su resultado fiscal del ejercicio anterior, cuando en dicho ejercicio la sociedad de que se trate no se consideró para efectuar la consolidación.

2. Partidas que se adicionan.

Para determinar la utilidad fiscal consolidada el artículo 57-F de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala los conceptos especiales de consolidación que deberán ser adicionados, estas partidas son las siguientes:

2.1 Las pérdidas sufridas en la enajenación de:

- Terrenos
- Inversiones
- Acciones
- Partes sociales

Para que dichas partidas sean adicionables deberán haber sido realizadas, las transacciones, entre la sociedad controladora y una controlada o entre dos o más subsidiarias y que las pérdidas derivadas de dichas transacciones hayan sido deducidas en la declaración de la compañía enajenante.

2.2 El importe que por la deducción de inversiones rea-

lice la controladora o la controlada, en el caso de que sean bienes que hayan sido adquiridos mediante las operaciones señaladas en el punto anterior.

2.3 Cuando se enajenen bienes a terceros que hayan sido objeto de enajenaciones entre compañías del grupo de intereses comunes, se sumará, si procede, lo siguiente:

2.3.1 La pérdida incurrida en la enajenación a terceros de los bienes de que se trata.

2.3.2 La ganancia ponderada que se hubiera obtenido, de haber efectuado la propietaria original la enajenación con el tercero, dicha ganancia se calculará considerando el monto original que tuvo el bien con la primera compañía del grupo que haya sido propietaria del bien en cuestión, así como el período transcurrido entre la fecha de adquisición de la inversión por la propietaria original y la fecha de enajenación con el tercero.

2.4 La deducción adicional que se haya deducido en la declaración de la sociedad controladora o de las sociedades controladas conforme al artículo 51 de la Ley.

La ganancia ponderada a que se hizo referencia anteriormente se obtendrá de la siguiente forma:

- Se multiplicará el número de años comprendidos en el período durante el cual el bien fue propiedad del grupo de intereses comunes por el promedio por día de participación accionaria de la controladora durante el período en que cada una de las sociedades fue propietaria del bien.
- La ganancia obtenida se multiplicará por el factor que resulte del punto anterior.
- El resultado que se obtenga conforme a los dos puntos anteriores se dividirá entre el número total de años durante los cuales el grupo por consolidar fue propietario del bien.
- La ganancia ponderada será la suma de los dos puntos anteriores.

3. Partidas que se eliminan.

Los conceptos especiales de consolidación que se disminuyen para determinar la utilidad fiscal consolidada, según el artículo 57-G de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, son los siguientes:

3.1 Las ganancias producidas por la enajenación de:

- Terrenos
- Inversiones
- Acciones
- Partes sociales

Dichas partidas se podrán disminuir siempre que las operaciones que dieron origen a dichas ganancias se hayan llevado a cabo entre compañías del mismo grupo de intereses comunes y que la ganancia obtenida en las operaciones intercompañías haya sido acumulada en la delcaración de la sociedad enajenante.

3.2 Las ganancias derivadas de la fusión, liquidación o reducción de capital que provengan de operaciones - entre la sociedad controladora y una o más de las - controladas o entre dos o más de las sociedades con- troladas.

3.3 El monto de la deducción por inversión de bienes que haya sido objeto de enajenación entre dos o más compañías del grupo, que le correspondería a la so- ciedad controladora o controlada que era original- mente propietaria del bien, considerando el monto original que tuvo para la misma.

3.4 Al momento de enajenar a terceros terrenos, inver- siones, acciones y partes sociales que hubiesen si- do objeto de operaciones entre compañías, se resta-

rá cuando corresponda lo siguiente:

3.4.1 La ganancia obtenida como producto de la enajenación a terceros de los bienes o del bien objeto de la transacción.

3.4.2 La pérdida ponderada que se habría sufrido si la propietaria original, la controladora o alguna de las controladas, hubiera sido la sociedad enajenante, tomando en cuenta para el cálculo de dicha pérdida, el monto original de la inversión que el bien enajenado tuvo para la propietaria original, así como el tiempo transcurrido desde que dicho bien fue adquirido por la compañía del grupo que haya sido la propietaria original y la fecha en la que ese bien fue enajenado con un tercero. La determinación de la pérdida ponderada opera exactamente igual que la forma de calcular la ganancia ponderada, ya citada.

3.5 El monto de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que esté pendiente de amortizar considerando lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta al respecto, considerando el monto que tuviere la sociedad que se incorpore a -

la consolidación en dicho momento y sin que el monto citado pueda exceder la utilidad fiscal ajustada que obtenga en los ejercicios en que sea controlada, hasta agotarla, tomando en consideración para estos efectos, tanto las pérdidas como las utilidades fiscales, en la proporción que de las acciones votantes de la controlada tenga la controladora en cada ejercicio. Si se trata de la sociedad controladora podrá disminuir la pérdida fiscal ajustada de su utilidad fiscal ajustada de los ejercicios posteriores hasta agotarla.

3.6 La deducción adicional a que hace referencia el artículo 51 de la misma Ley sobre la totalidad de la deducción por inversiones, activos financieros y pasivos financieros, a nivel de grupo de intereses comunes, considerando las inversiones a las que se hizo referencia en el inciso 3.1 después de efectuar los ajustes por concepto especial de consolidación, en su caso. La propia Ley aclara que para efectos de calcular la deducción adicional, no se considerará como pasivo el importe del capital social que esté representado por acciones propiedad de la tenedora o de cualquiera de sus controladas.

La excepción para no considerar el importe del capital

la consolidación en dicho momento y sin que el monto citado pueda exceder la utilidad fiscal ajustada que obtenga en los ejercicios en que sea controlada, hasta agotarla, tomando en consideración para estos efectos, tanto las pérdidas como las utilidades fiscales, en la proporción que de las acciones votantes de la controlada tenga la controladora en cada ejercicio. Si se trata de la sociedad controladora podrá disminuir la pérdida fiscal ajustada de su utilidad fiscal ajustada de los ejercicios posteriores hasta agotarla.

3.6 La deducción adicional a que hace referencia el artículo 51 de la misma Ley sobre la totalidad de la deducción por inversiones, activos financieros y pasivos financieros, a nivel de grupo de intereses comunes, considerando las inversiones a las que se hizo referencia en el inciso 3.1 después de efectuar los ajustes por concepto especial de consolidación, en su caso. La propia Ley aclara que para efectos de calcular la deducción adicional, no se considerará como pasivo el importe del capital social que esté representado por acciones propiedad de la tenedora o de cualquiera de sus controladas.

La excepción para no considerar el importe del capital

social que esté detentado por la controladora o cualquiera de las controladas se contrapone con las disposiciones relativas a la deducción adicional, en las que se obliga a considerar como pasivo el capital social que no esté representado por acciones nominativas detentadas por personas físicas y de acciones de emisiones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere que se colocan entre el gran público inversionista. No obstante lo anterior se considera lógica esta excepción, en virtud de que al considerar los activos y pasivos financieros de todas las sociedades que forman parte del grupo de intereses comunes, - también se anula la piramidación del capital que se da entre la controladora y las sociedades que indirecta o directamente controla, que es el objetivo que persigue al obligar a considerar como pasivo la parte del capital social antes mencionada.

4. Eliminación de utilidades por enajenación de mercancías intercompañías.

Se trata de una opción que se encuentra contenida en el artículo 57-H de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el artículo mencionado dice:

Cuando hay enajenación de mercancías entre compañías

del mismo grupo por consolidar, existe la opción de eliminar de la utilidad fiscal consolidada la utilidad -bruta de la sociedad enajenante por las mercancías que no hayan sido enajenadas a terceros, en la misma proporción que participe la controladora en el capital social de la sociedad controlada, si esta última fue la enajenante, o el total de dicha utilidad si la operación la realizó la controladora.

Si se ejerce la opción señalada, la parte de la utilidad bruta eliminada se sumará a la utilidad fiscal consolidada del siguiente ejercicio, con independencia de la opción que se ejerza en este ejercicio.

Para determinar la utilidad bruta de que habla el artículo 57-H de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se procederá conforme al artículo 53 del Reglamento de la misma Ley que -consiste en disminuir al precio de venta las devoluciones, descuentos o bonificaciones y el costo del bien enajenado.

5. Modificaciones a conceptos especiales de consolidación.

El régimen de sociedades controladoras hace hincapié en la propiedad accionaria y con el fin de asegurar la permanencia de la consolidación fiscal, obliga a ir reconociendo los cambios que en la propiedad accionaria de alguna controlada

podieran ocurrir de un ejercicio a otro, dándole el tratamiento de incorporación o desincorporación parcial, según corresponda a un aumento o una disminución, respectivamente, en la participación accionaria en el capital social de la controlada.

La mecánica que contempla la Ley del Impuesto Sobre la Renta tiene como finalidad que la consolidación refleje adecuadamente las operaciones entre las sociedades pertenecientes al mismo grupo en la declaración especial de consolidación, al contener tanto los conceptos especiales de consolidación del año en curso, como los que se hubieren incluido en la del ejercicio anterior por operaciones de años anteriores calculados con promedios de participación accionaria de la controladora sobre la controlada durante el ejercicio en curso. En consecuencia si la participación accionaria es la misma, no será necesario efectuar el cálculo mencionado.

La mecánica de reconocimiento de los cambios en la propiedad accionaria que indica la Ley se encuentra en el artículo 57-M, que consiste en:

5.1 La proporción en que la sociedad controladora participe en el capital social durante el ejercicio fiscal en curso de la sociedad controlada (considerando el promedio por día que corresponda a dicho ejercicio) se dividirá entre la misma proporción que

corresponda al ejercicio inmediato anterior; el cociente se multiplicará por las partidas que en su caso se hubieran considerado en su declaración específica de consolidación del ejercicio anterior, siempre que se trate de alguna de las siguientes -
partidas:

- Utilidades o pérdidas fiscales ajustadas.
- Utilidades o pérdidas por enajenación de terrenos, inversiones, acciones y partes sociales.
- Ganancias derivadas de la fusión, liquidación o reducción de capital.
- Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar.

5.2 Se sumarán:

5.2.1. Las utilidades fiscales ajustadas y las pérdidas derivadas de la enajenación de terrenos, inversiones, acciones y partes sociales.

5.2.2. Las pérdidas fiscales ajustadas, las ganancias derivadas de la enajenación de terrenos, inversiones, acciones y partes sociales, las ganancias obtenidas de fusión de sociedades, su liquidación o la reducción de capital y las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, por los importes que fueron incluidos

en la declaración específica de consolidación que pertenezca al ejercicio anterior.

5.3 Se sumarán:

5.3.1 Las pérdidas fiscales ajustadas, las ganancias derivadas de la enajenación de terrenos, inversiones, acciones y partes sociales, las ganancias obtenidas por fusión, liquidación o reducción de capital y las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar.

5.3.2 Las utilidades fiscales ajustadas y las pérdidas originadas por la enajenación de terrenos, inversiones, acciones y partes sociales, por el importe que contenga la declaración específica del ejercicio anterior.

5.4 Si la suma de las partidas del punto 5.2 es superior a la obtenida en el 5.3 la diferencia se adicionará para obtener la utilidad fiscal consolidada, en caso contrario la diferencia se restará.

Como se puede observar no todos los conceptos especiales de consolidación deberán considerarse como realizados con terceros al momento de su desincorporación de una socie-

dad controlada, ni por los cambios en la participación accionaria o incluso por la desintegración del grupo.

Los conceptos especiales de consolidación que no se toman en cuenta son:

- La ganancia o pérdida ponderada por operaciones en que hubieren intervenido compañías del grupo por consolidar.
- Deducción adicional a nivel grupo.
- Eliminación de la utilidad proveniente de enajenación de mercancías entre compañías del grupo.

El utilizar esta mecánica permite ajustar íntegramente el movimiento acumulado en años anteriores de las partidas especiales de consolidación de la controladora a la nueva participación de la controladora en su capital social.

CAPITULO III

ASPECTOS CONTABLES

- A) Los Estados Financieros Consolidados
 - 1) Necesidad de los Estados Financieros Consolidados
 - 2) Requisitos de las subsidiarias para su incorporación a la consolidación
 - 3) Observancia de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la preparación de los Estados Financieros Consolidados
- B) Causas para excluir de la consolidación a algunas subsidiarias y asociadas
- C) Inversiones en compañías asociadas y subsidiarias no consolidadas
 - 1) El método de costo
 - 2) El método de participación
- D) Eliminación de transacciones entre compañías del grupo por consolidar
 - 1) La cuenta de inversiones en subsidiarias (controladora) y capital contable (subsidiaria)
 - 2) Cuentas por cobrar y por pagar
 - 3) Ventas de mercancías
 - 4) Ventas de activo fijo
 - 5) Operaciones originadas por intereses, ingresos por servicios prestados, rentas, etc.
 - 6) Otras eliminaciones
- E) El proceso contable de la consolidación de Estados Financieros
- F) Presentación

A) LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS.

1) Necesidad de los Estados Financieros Consolidados.

El desarrollo económico mundial ha motivado que los participantes de la actividad económica evolucionen hacia nuevas estructuras que les permitan enfrentar exitosamente a los retos planteados por este desarrollo. Probablemente, el aspecto que más se desarrolló fue el intercambio comercial de las empresas. Gracias al rápido desenvolvimiento acelerado de los medios de comunicación fue posible un mayor intercambio comercial en todo el mundo; este intercambio es acompañado por otras necesidades que una empresa mediana no es capaz de satisfacer por sí sola, sin antes evolucionar hacia nuevas formas de organización.

El excesivo crecimiento alcanzado por algunas empresas las hizo inoperantes y fue necesario que se organizaran a través de pequeñas empresas, aunque jurídicamente independientes, relacionadas entre sí económicamente.

La nueva estructura les permitió superar problemas operativos como el abastecimiento de materia prima, penetración de productos en el mercado, etc.

Esta innovadora forma de organizarse trajo consigo una consecuencia directa: la integración de grupos de empresas con intereses comunes, coordinados con un centro de autori-

dad encargado de tomar decisiones que permitieran lograr fines económicos, en beneficio del grupo de empresas.

La integración del grupo de empresas con intereses comunes se lograba realizando inversiones de carácter permanente, mediante la adquisición de acciones de una sociedad emisora, suficientes para obtener el control total o parcial y así tener la capacidad de decisión.

Estos nuevos tipos de inversión le plantean a la contabilidad un problema para proporcionar una información adecuada del grupo de intereses comunes a los accionistas, actuales o potenciales, a los clientes, a los acreedores y, en general, a cualquier interesado en los destinos de la organización en su conjunto.

Esta necesidad de información relativa al grupo de empresas como si se tratara de una sola entidad se satisface mediante la preparación y presentación de estados financieros consolidados, haciendo caso omiso de los límites legales, que permitan tomar las decisiones adecuadas en beneficio de todo el grupo.

No obstante, es indispensable presentar información financiera separada tanto de la matriz como de cada una de sus subsidiarias con el objeto de satisfacer los requerimientos de información de accionistas minoritarios y de terceros interesados. En efecto, los acreedores y accionistas minoritarios tienen necesidades de información distintas a las

del grupo, por tener relaciones económicas con una o más de dichas empresas, pero no con el grupo como tal. En tales circunstancias la presentación de los estados financieros de las empresas con las que guardan relación económica, serán más objetivos para ellos, que los estados financieros consolidados del grupo en su conjunto.

Es válido decir que los estados financieros consolidados ocasionalmente reflejan realidades legales y generalmente presentan la situación financiera real, con mayor veracidad que los estados financieros separados de cada compañía.

2) Requisitos de las subsidiarias para su incorporación a la consolidación.

La condición esencial para la incorporación de una subsidiaria a la consolidación es su control, definiéndose éste como: "... la propiedad accionaria por parte de una compañía, directa o indirectamente, de más del 50% de acciones en circulación con derecho a voto de otra compañía"; pero esta definición no considera circunstancias excepcionales como son:

- Poseer la mayoría de capital social común, pero menos de la mayoría de la facultad de voto o

- Tener la facultad de controlar legal o contractualmente las políticas financieras y operativas de esa compañía. Por ejemplo, tales políticas se controlan por un contrato de administración o por resolución judicial o por la facultad de nombrar una mayoría del consejo de administración.

Las situaciones en las cuales el control se ejerce con una participación accionaria hasta del 50% o existe ausencia del control con una propiedad accionaria mayor al 50% son extremadamente excepcionales. Cuando una sociedad controladora no posee cuando menos el 51% de las acciones ordinarias de la sociedad emisora, las decisiones que sobre esta última se tomen no serán dirigidas por la controladora que posee dichas acciones, necesariamente. Por otra parte, si la controladora posee el 51% o más de las acciones ordinarias con derecho a voto tendrá, generalmente, la capacidad para implantar las políticas a seguir de la subsidiaria y esa capacidad sólo puede verse disminuída por disposición legal o contractual.

Otro punto muy importante es el que los estados financieros sean preparados a una fecha similar, de acuerdo a la fecha a la que hayan sido preparados los estados financieros de la compañía tenedora o con una diferencia no mayor de tres meses y deberán abarcar períodos similares de

operación. Se hace excepción en el caso de que las subsidiarias fueron adquiridas o vendidas durante el ejercicio, en tal situación los estados financieros consolidados deberán incluir sus resultados de operación desde o hasta la fecha de la transacción. Si se consolidan estados financieros con fechas diferentes, se da reconocimiento a través de ajustes o revelación a las transacciones o eventos importantes que hayan ocurrido durante el período intermedio. Si existe alguna diferencia en fechas, se revelan las que cubren los estados financieros de las subsidiarias.

3) Observancia de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la Preparación de los Estados Financieros Consolidados.

Los estados financieros consolidados deberán ser preparados con fundamento en los principios de contabilidad generalmente aceptados y que a continuación se enumeran:

ENTIDAD. "La actividad económica es realizada por entidades identificables, las que constituyen combinaciones de recursos humanos, naturales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de fines económicos.

A la contabilidad le interesa identificar el centro de

decisiones que persigue fines económicos particulares y que es independiente de otras entidades; por tanto la personalidad de un negocio es independiente a la de sus accionistas".

Cuando se dan las circunstancias anteriores sólo se cumplirá con principios de contabilidad si se presentan estados financieros consolidados, ya que una relación entre la controladora y sus subsidiarias tiene su centro de decisiones en la controladora por poseer más del 50% de las acciones ordinarias.

REALIZACIÓN. "La contabilidad cuantifica en términos monetarios las operaciones que realiza una entidad con otros participantes en la actividad económica y ciertos eventos económicos que la afectan.

Las operaciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se consideran por ella realizados: cuando ha efectuado transacciones con otros entes económicos, cuando han tenido lugar transformaciones internas que modifican la estructura de recursos o cuando han ocurrido eventos económicos externos a la entidad o derivados de sus operaciones y cuyo efecto puede cuantificarse razonablemente en términos monetarios".

Este principio se cumple en forma plena al eliminar las operaciones entre compañías del grupo, es decir, que no se han realizado con entes económicos ajenos al grupo de intereses comunes.

PERÍODO CONTABLE. "La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en períodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el período en que ocurren, por tanto cualquier información contable debe mencionar invariablemente a qué período se refiere".

La información financiera separada de la controladora y de las subsidiarias debe ser preparada en una misma fecha y que abarquen el mismo período. Si la información no se prepara a una misma fecha, las fechas de preparación de la información financiera no deberán exceder de tres meses en relación a la fecha en que se preparó la información correspondiente a la sociedad controladora.

VALOR HISTÓRICO ORIGINAL. "Las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se registran según las cantidades de efectivo que se afecten o su equivalente o bien, la estimación razonable que de ellos se haga al momento en que se consideren contablemente realizados. Estas cifras deberán ser modificadas en el caso de que ocurran eventos posteriores que les hagan perder su significado, aplicando métodos de ajuste en forma sistemática que preserven la imparcialidad y objetividad de la información contable. Si se ajustan las cifras por cambios en el nivel gene-

ral de precios y se aplican a todos los conceptos susceptibles de ser modificados que integran los estados financieros, se considerará que no ha habido violación de este principio; sin embargo, esta situación deberá quedar debidamente aclarada en la información que se produzca".

Si en la preparación de los estados financieros consolidados se efectúan ajustes en las cifras originales esta situación deberá reflejarse en dichos estados mediante amplias notas aclaratorias; sin que este hecho signifique una violación a dicho principio.

REVELACIÓN SUFICIENTE. "La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad".

Los estados financieros consolidados deben ser preparados para permitir, a los usuarios, juzgar los resultados de operación y la situación financiera que le es relativa a la entidad económica.

IMPORTANCIA RELATIVA. "La información que aparece en los estados financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad susceptibles de ser cuantificados en términos monetarios. Tanto para efectos de los datos que entran al sistema de información contable como para la información resultante de su operación, se debe equilibrar el detalle y multiplicidad de los datos con los requisitos de uti-

lidad y finalidad de la información".

Si los estados financieros consolidados no incluyen una o varias compañías, por carecer de importancia en relación con la compañía controladora u otra u otras subsidiarias pertenecientes al mismo grupo de intereses comunes, no se faltará a los principios de contabilidad generalmente aceptados, ya que realmente se estará cumpliendo con el principio de importancia relativa.

CONSISTENCIA. "Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para mediante la comparación de los estados financieros de la entidad conocer su evolución y, mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa.

Cuando haya un cambio que afecte la comparabilidad de la información, debe ser justificado y es necesario advertirlo claramente en la información que se presenta, indicando el efecto que dicho cambio produce en las cifras contables. Lo mismo se aplica a la agrupación y presentación de la información".

Las políticas de consolidación adoptadas para la preparación de estados financieros consolidados se aplicarán en forma continua de un ejercicio a otro; en caso contrario,

tendrá que hacerse notar dicho cambio, así como sus efectos en las cifras que muestren los estados financieros consolidados.

B) CAUSAS PARA EXCLUIR DE LA CONSOLIDACIÓN A ALGUNAS SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS NO CONSOLIDADAS.

1. Que su control sea temporal o que la facultad de la matriz para controlar sus activos haya disminuído.
2. Si el giro de las subsidiarias a consolidar es tan distinto al de otras compañías del grupo que resulte más útil para los accionistas de la controladora y en general para todos los usuarios la presentación de estados financieros separados de la subsidiaria con los estados financieros consolidados (instituciones de crédito, seguros y fianzas).
3. Impracticabilidad de la consolidación, si existe el riesgo de incurrir en un gasto o una demora desproporcionados, o la opinión de los directores en el sentido de que el efecto de la consolidación tenga resultados ficticios o perjudiciales para el grupo.

4. Subsidiarias en países en los que exista control de cambios, incertidumbre sobre la estabilidad monetaria o con restricciones para la remisión de utilidades.
5. Subsidiarias que se encuentren en diversas situaciones como: suspensión de pagos, disolución y quiebra.

C) INVERSIONES EN COMPAÑÍAS ASOCIADAS Y EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS.

Cuando una sociedad controladora posee inversiones en otras compañías que no son las subsidiarias, en corporaciones de riesgo conjunto y otras entidades no controladas deberá valorar su inversión por el método de costo o por el método de participación (llamado también patrimonial).

Un tercer método para valorar este tipo de inversiones es el método de valor de mercado, el cual no será tratado.

A continuación se presenta un resumen del método de participación y del método de costo.

1) El método de costo.

A través del método de costo el inversionista registra

su inversión al costo y sólo reconoce como ingreso los dividendos recibidos que se distribuyan de las ganancias acumuladas netas de la emisora, desde la fecha en que haya sido adquirida. Las utilidades acumuladas netas de una compañía emisora posteriores a la fecha de adquisición se reconocen únicamente hasta por el monto igual a lo distribuido como dividendos. Los dividendos recibidos en exceso de las utilidades subsecuentes a la fecha de la inversión se consideraran como una retribución a la inversión y se registran como reducciones al costo de la inversión. Una serie de pérdidas operacionales de la compañía emisora u otras causas pueden indicar un deterioro permanente en el valor de la inversión que deberá ser reconocido.

2) El método de participación.

De acuerdo con el método de participación el inversionista contabiliza su inversión al costo y ajusta el monto actualizado de su inversión para reconocer su participación en los resultados de la entidad en la que se haya invertido después de la fecha de la inversión por parte de la compañía inversora. El monto del ajuste se incluye en la determinación de la utilidad neta del inversionista y este monto refleja ajustes semejantes a los que se hacen para la preparación de los estados financieros consolidados.

La inversión se ajusta para reflejar la participación del inversionista relativa a los cambios en el capital de la compañía en la que se haya invertido. Los dividendos recibidos de las subsidiarias y asociadas no consolidadas disminuyen el monto actualizado de la inversión. Al igual que en el método de costo, si la inversión sufre una disminución permanente, debiendo ser reconocida aún cuando la disminución en el valor es en exceso de lo que, de otra forma, se hubiera reconocido por el método de participación.

Ejemplo:

Supóngase que la sociedad "A" realizó una inversión por la cantidad de \$ 1 000, que representa el 25% del capital contable de la sociedad "B", la cual, posteriormente a la fecha de inversión, obtuvo utilidades por \$ 200, correspondiendo \$ 50 a la sociedad "A".

El tratamiento que se le dará a dichas utilidades, según el método de costo, será no reconocerlas hasta que la sociedad "B" decreta su distribución; por lo tanto el renglón de inversiones en subsidiarias permanecerá con el mismo importe de \$ 1 000.

Si dichas utilidades se trataran bajo el método de participación, entonces la sociedad "A" deberá actualizar su inversión, por las utilidades obtenidas por "B", reconociendo dichas utilidades, aún cuando no hayan sido distribuídas;

el renglón de inversiones de la sociedad "A" ascendería a la cantidad de \$ 1 050 y en su capital contable estarían incluí dos \$ 50 de las utilidades obtenidas por subsidiarias que no han sido distribuídas.

D) ELIMINACIÓN DE TRANSACCIONES ENTRE COMPAÑÍAS DEL GRUPO POR CONSOLIDAR.

En la preparación de los estados financieros consolidados, las cuentas de la compañía matriz y sus subsidiarias se combinan línea por línea, sumando entre sí partidas semejantes de activos, pasivos, ingresos y gastos.

Los estados financieros presentan la situación financiera y los resultados de operación de un grupo de compañías considerado como un solo ente, la relación existente entre las compañías integrantes de la organización será semejante a las relaciones departamentales de una compañía, en consecuencia, no sería razonable que se presentaran los mismos saldos recíprocos, sino únicamente los derechos y obligaciones adquiridos por el grupo por consolidar con terceros ajenos al mismo. Por otra parte los renglones de resultados no deberán alterarse con motivo de operaciones intercompañías, las cuales se eliminarán para reflejar únicamente las tran-

sacciones llevadas a cabo con terceros.

Las principales eliminaciones en la preparación de los estados financieros consolidados son:

1. La cuenta de inversiones en subsidiarias (controladora) y capital contable (subsidiaria).

Esta eliminación es fundamental en la preparación de los estados financieros consolidados, ya que si esta partida no se eliminara, al agrupar los renglones del estado de posición financiera, se presentarían cifras erróneas; esto es, los rubros del balance general se desvirtuarían si se incluyera en el activo la cuenta de inversiones en subsidiarias y el capital contable contendría la parte correspondiente a las subsidiarias; la situación anterior sería incorrecta en virtud de que el grupo realmente no posee ninguna inversión ni su capital social presentado, en esa situación, representaría el verdadero capital contable del grupo por consolidar.

La eliminación correspondiente puede ser tratada en dos fechas distintas, en relación a la fecha de adquisición de las acciones:

- 1.1 En la fecha de adquisición de las acciones. Cuando la eliminación de la inversión en las subsidiarias se lleva a cabo en la fecha de adquisición de las -

acciones puede revestir tres modalidades:

1.1.1 Cuando las acciones de la sociedad controladora fueron adquiridas a su valor contable. La eliminación no representa ninguna dificultad, en virtud de que el capital contable de la subsidiaria, es igual a la inversión de la compañía controladora, más el interés correspondiente a los accionistas minoritarios.

El asiento contable adecuado para llevar a cabo esta eliminación es:

	D	H
Capital Social (subsidiaria)	\$	
Utilidades acumuladas (subsidiaria)	\$	
Inversiones en subsidiarias - (tenedora)		\$
Interés minoritario		\$

1.1.2 Compra de acciones a un precio superior a su valor contable. El exceso pagado sobre el capital contable de la subsidiaria que haya sido adquirido podrá tratarse de las siguientes formas:

- Asignando dicho excedente a conceptos específicos que pudieran estar subvaluados, o bien, pasivos sobreestimados; esta revaluación de activos se hará para efectos de la consolidación, por lo tanto no se registrará en los libros de la subsidiaria.
- Aplicando el exceso directamente contra resultados si la diferencia proviene por una incorrecta apreciación del valor de las acciones.
- Si la diferencia se reconoce como un activo intangible sobre el que se ha pagado un precio, crédito mercantil, será sujeta a una amortización contra los resultados consolidados.

Cuando se nos presente el último caso, que es el más común, la eliminación se hará en el siguiente asiento de eliminación:

	D	H
Capital Social (subsidiaria)	\$	
Utilidades acumuladas (subsidiaria)	\$	
Crédito mercantil	\$	
Inversión en subsidiarias (<u>te</u> nedora)		\$
Interés minoritario		\$

1.1.3 Las acciones se adquieren a un precio inferior a su valor contable. Las dos opciones para tratar la diferencia son:

- Que la diferencia se asigne a un bien específico, cuando se estime que los activos de la subsidiaria estén sobrevaluados.
- Reconocer la diferencia como un superávit por consolidación, si la adquisición de las acciones se efectuó a un precio de oportunidad, el superávit por consolidación no será distribuido en virtud de que no fue obtenido por una entidad económica con personalidad jurídica propia.

Si la diferencia entre el valor contable y el precio de adquisición de las acciones se reconoce como un superávit por consolidación, entonces el asiento contable para la eliminación de esta partida será:

	D	H
Capital Social (subsidiaria)	\$	
Utilidades acumuladas (subsidiaria)	\$	
Inversión en subsidiarias (<u>te</u> nedora)		\$
Interés minoritario		\$
Superávit por consolidación		\$

1.2 En fecha posterior a la de adquisición de las acciones. La eliminación de la inversión en las subsidiarias se hace en fecha posterior al día en que hayan sido adquiridas las acciones, por la sociedad adquirente, basándose en el principio de Negocio en Marcha que establece que un negocio se encuentra en existencia continua y por lo tanto genera utilidades o pérdidas, que en este caso, por tratarse de resultados de operaciones de las subsidiarias, deben ser considerados en los estados financieros consolidados; lo anterior trae como consecuencia que la inversión original de la tenedora se vea constantemente afectada por los resultados de operación de la compañía en la que invirtió.

En la preparación de los estados financieros consolidados se puede optar entre dos situaciones diferentes:

1.2.1 Inversión a precio de costo o mercado, el menor. En este caso el valor de la inversión, según registros en contabilidad (invariablemente será el costo de adquisición) se deberá comparar contra el valor de la última cotización en bolsa, en su caso. La diferencia obtenida de esta forma se incorporará al su-

perávit o déficit consolidado y, en consecuencia, los resultados obtenidos por la subsidiaria después de la fecha de adquisición, pasarán a formar parte de los resultados consolidados.

El asiento de eliminación correspondiente será semejante a los utilizados en la eliminación de la inversión en la fecha de adquisición, considerando si las acciones fueron adquiridas a su valor contable, si se pagó un excedente sobre dicho valor o se trata de una compra de oportunidad.

1.2.2 Por el método de participación. En este caso, debe reconocer (la tenedora) en el valor contable de la inversión, la parte que proporcionalmente le corresponda de las utilidades o pérdidas obtenidas por las subsidiarias en ejercicios posteriores al de adquisición de las acciones, en la fecha en que se conozcan.

El asiento contable que la controladora tendría que registrar para conocer su participación en los resultados de la subsidiaria sería:

	D	H
Inversiones en subsidiarias	\$	
Utilidades no distribuídas de subsidiarias		\$

Una vez registrada la participación de la tenedora en los resultados de la subsidiaria se elimina la inversión de la tenedora contra la parte proporcional del capital contable de la subsidiaria, para lo cual el asiento a registrar sería:

	D	H
Capital Social (subsidiaria)	\$	
Utilidades acumuladas (subsidiaria)	\$	
Inversión en subsidiarias		\$

Es necesario aclarar que si la tenedora recibe dividendos en efectivo estos deberán acreditarse a resultados, excepto que se trate de dividendos sobre utilidades acumuladas antes de la fecha en que se adquieran las acciones, en tal caso los dividendos recibidos serán tratados como una disminución del costo de adquisición de las acciones.

Para finalizar la parte relativa a la eliminación de la inversión en subsidiarias sólo falta mencionar que no existe ningún requisito u obligación, para las sociedades adquirentes, de valorar sus inversiones, por lo que debe entenderse que queda a criterio de cada grupo la decisión del método de valuación a fin de adaptarlo a sus características.

2. Cuentas por cobrar y por pagar.

Siendo las cuentas por cobrar y por pagar de gran importancia en los estados financieros, su eliminación, para efectos de la consolidación, es relativamente sencilla, ya que depende principalmente, del control interno que sobre las mismas cuentas tengan las compañías integrantes del grupo de intereses comunes.

Normalmente los movimientos que resultan con motivo de las operaciones, entre las compañías del grupo, se registran a través de cuentas corrientes, por lo que, comúnmente, tanto el saldo deudor como el saldo acreedor de las distintas compañías coincidirán; en caso contrario será imprescindible llevar a cabo una conciliación de saldos, previamente a la eliminación respectiva, con el fin de asegurarse que los movimientos incluidos en los saldos de las cuentas co-

rrientes sean los mismos.

El asiento contable para realizar la eliminación respectiva será el siguiente:

	D	H
Cuentas intercompañías por pagar	\$	
Cuentas intercompañías por cobrar		\$

Como podrá observarse, realmente; es una eliminación muy sencilla, cuyo objeto es que los estados financieros consolidados reflejen únicamente los derechos y obligaciones del grupo de intereses comunes con terceros ajenos al grupo.

No se hace mayor énfasis en esta eliminación porque bajo el rubro de cuentas por pagar se pueden incluir los documentos por pagar, los intereses por pagar, la cuenta de proveedores y la de acreedores, que son las más comunes y por la otra parte las cuentas por cobrar pueden agrupar las cuentas de intereses por cobrar, clientes, deudores, etc.

3. Ventas de mercancías.

Es una de las operaciones más frecuentes que se realizan entre compañías del mismo grupo y que deben ser eliminadas en la preparación de los estados financieros consolidados para que éstos no se vean afectados por operaciones que no se hayan realizado frente a terceros ajenos al grupo de empresas por consolidar.

La eliminación de este tipo de operaciones, en la preparación de la consolidación, dependerá de las condiciones en que se hayan realizado dichas transacciones, es decir; pueden realizarse ventas de mercancías al costo, que lleven implícita una utilidad o que se realicen a menos del costo; a su vez las dos últimas presentan tres situaciones en cuanto a que las mercancías motivo de la operación se encuentren o no en los inventarios de la sociedad adquirente.

La eliminación respectiva de cada situación será tratada a continuación:

3.1 Ventas realizadas al costo. Cuando no exista utilidad derivada de la venta de mercancías entre las mismas compañías no habrá ningún efecto, para fines de eliminación, si las mercancías ya fueron enajenadas a terceros o no lo han sido; la eliminación de la operación se hará mediante el siguiente asiento:

	D	H
Ventas (compañía vendedora)	\$	
Costo de ventas (compañía compradora)		\$

Con el asiento anterior los movimientos del grupo no se verán incrementados por operaciones que realmente no se efectuaron con sociedades ajenas al grupo.

3.2 Ventas que lleven implícita una utilidad. Como ya se había mencionado, en esta operación se tienen tres situaciones a tratar:

3.2.1 Las mercancías han sido vendidas en su totalidad. Si la compañía que adquirió las mercancías ya las enajenó totalmente fuera del grupo, la única eliminación que procede será la de ventas entre compañías, a fin de evitar que se inflen las cifras correspondientes a las ventas y al costo de ventas; toda vez que las utilidades del grupo han sido efectivamente realizadas, sin olvidar la parte correspondiente al interés minoritario.

El asiento contable para eliminar esta operación será el siguiente:

	D	H
Ventas (vendedora)	\$	
Costo de ventas (compradora)		\$

3.2.2 La mercancía se conserva íntegramente en los inventarios de la compradora. Cuando se presenta esta situación en la preparación de estados financieros consolidados hay que to-

mar en cuenta dos características muy especiales: para efectos del grupo la utilidad por enajenación aún no se ha realizado, por lo que deberá ser eliminada y por otra parte hay que dejar valuados los inventarios correctamente.

La eliminación de la utilidad generada por la operación no representaría mayor problema si no existiera el interés minoritario, ya que en tanto para el grupo de intereses comunes la utilidad no ha sido realmente obtenida, - para los accionistas minoritarios dicha utilidad ya está realizada, y debe ser respetada, es decir, no está sujeta a eliminación.

Si únicamente se eliminara la utilidad correspondiente al grupo de intereses comunes se nos presentaría otro problema, el de la valuación de los inventarios, porque podría darse el caso de tener mercancías idénticas, valuadas a distintos precios.

Por lo anterior, para proceder a la eliminación respectiva será necesario registrar dos asientos contables:

	D	H
Utilidad neta (compañía vendedora)	\$	
Inventarios		\$

Con este primer asiento se logra disminuir de los inventarios consolidados el sobreprecio existente, así como las utilidades no realizadas para efectos de la consolidación.

Haciendo hincapié en que el interés minoritario tiene derecho sobre la utilidad neta de la empresa vendedora será necesario registrar la parte proporcional que le corresponde mediante el siguiente asiento:

	D	H
Utilidad neta (compañía vendedora)	\$	
Interés minoritario		\$

De esta manera se subsanan los dos problemas que se tenían:

- Valuar los inventarios al costo de adquisición (para el grupo)
- Separar la utilidad correspondiente al interes minoritario.

3.2.3 Una parte de la mercancía ya se enajenó fuera del grupo y la otra se encuentra dentro del inventario de la compradora. La eliminación a tratar en este caso será simplemente una combinación de los dos casos anteriores, por

lo que las eliminaciones a realizar serán idénticas a las mencionadas anteriormente, considerando únicamente la proporción de las mercancías que se hayan vendido fuera del grupo y la parte que permanezca en el inventario de la compañía compradora.

3.3 Ventas realizadas a menos del costo. Al igual que las ventas que llevan implícita una utilidad, aquí se nos presentan las mismas situaciones:

3.3.1 Cuando la mercancía ya ha sido vendida totalmente fuera del grupo. En virtud de que la mercancía se encuentra fuera del grupo se considera como realizada la pérdida generada por la operación y, en consecuencia, el único asiento que deberá formularse será el correspondiente a la venta entre compañías para evitar que se presenten cifras infladas dentro de los renglones correspondientes del estado de resultados consolidado.

	D	H
Ventas (compañía vendedora)	\$	
Costo de ventas (compañía compradora)		\$

También será necesario asignarle al interés minoritario, si es el caso, su participación en el resultado de la subsidiaria.

3.3.2 La mercancía se encuentra íntegra en los inventarios de la compradora. El tratamiento que se debe dar a esta situación será semejante al que se utilizó cuando la operación generó una utilidad y la mercancía se encontraba totalmente en el inventario de la compañía adquirente.

El objetivo de la eliminación será que los inventarios se valúen adecuadamente y que se le asigne al interés minoritario su participación en los resultados de la subsidiaria, ya que esta sí ha sufrido dicha pérdida en realidad.

El primer asiento será para incrementar el renglón de inventarios por la pérdida no existente, ya que de no hacerlo así el renglón de inventarios en el balance general consolidado mostraría un valor inferior al que efectivamente tiene.

Tomando en consideración que para el interés minoritario dicha pérdida ya fue realmente -

sufrida será necesario que dicha situación se refleje en los estados financieros consolidados, para lo cual se formula el siguiente asiento:

	D	H
Interés minoritario	\$	
Pérdida neta (compañía vendedora)		\$

Con los dos asientos formulados se logra el objetivo que tiene esta eliminación.

3.3.3 Una parte de la mercancía ya se enajenó fuera del grupo y la otra se encuentra dentro del inventario de la compradora. En esta situación al igual que en el caso de que hubiere utilidad, la eliminación será únicamente la combinación de los dos casos anteriores, teniendo presente la parte de estas mercancías que ya se enajenó fuera del grupo y la parte que aún no lo ha sido.

. Ventas de Activo Fijo.

Las operaciones por venta de activo fijo entre compañías integrantes del mismo grupo son tan comunes como la -

enajenación de mercancía, pero menos frecuentes, por lo que, si se considera que los estados financieros consolidados de esa entidad deben reflejar la situación financiera y resultados de operación originados por las transacciones que celebra el grupo con personas ajenas al mismo, dichas operaciones deberán eliminarse.

Dentro de este grupo de eliminaciones se tienen las siguientes variantes:

4.1 Enajenaciones con utilidad. En el caso de que en la enajenación de activo fijo se genere una utilidad, ésta deberá ser eliminada, para fines de la consolidación, en virtud de que no se ha obtenido fuera del grupo.

Para llevar a cabo la eliminación respectiva se puede dividir dicha eliminación en dos partes:

- 1 -	D	H
Utilidad en venta de activo fijo	\$	
Activo fijo		\$
- 2 -		
Depreciación acumulada (compradora)	\$	
Costos y gastos (compradora)		\$

El primer asiento tiene por objeto eliminar la utilidad de la operación que se encuentra incluida en

el activo fijo de la compañía compradora y el segundo asiento sirve para eliminar la parte proporcional de la depreciación que se calculó sobre esa ganancia por la compradora.

Normalmente el segundo asiento no es tan sencillo como parece ya que en el caso de una industria puede presentarse un problema para efectuar la eliminación, porque la depreciación es un elemento integrante de los gastos de fabricación que forman parte del costo de los artículos producidos.

Conforme a lo anterior el cargo por la depreciación del activo fijo (incluyendo la que se calculó sobre la utilidad), aumenta los gastos de fabricación de la empresa y, en consecuencia, incrementa el costo de los artículos elaborados, de esta forma cuando esos artículos se valuaran a precio de costo, existiría una sobreestimación por la parte de la ganancia no realizada entre compañías del grupo sobre la cual se calculó la depreciación.

Debido a la complejidad para el cálculo del importe, así como su localización en los productos; esto generalmente no es tomado en cuenta para la consolidación, más aún si es de poca importancia.

4.2 Enajenaciones realizadas a precio inferior al de costo.

Es un caso semejante al de las ventas de activo fijo con utilidad desde el punto de vista que la pérdida no ha sido realmente obtenida por el grupo y, en consecuencia, deberá ser eliminada para fines de la consolidación de estados financieros, además se deberá hacer una corrección por la depreciación cargada de menos a los resultados de la compañía adquirente.

Los asientos contables que deberán efectuarse para eliminar la pérdida de la operación y corregir el cargo a resultados por la depreciación serán los siguientes:

- 1 -	D	H
Activo Fijo	\$	
Pérdida en venta de activo fijo		\$
- 2 -		
Costo y gastos (compradora)	\$	
Depreciación acumulada (compradora)		\$

Si es el caso de una empresa industrial surgirá el mismo problema que se presentó en las ventas de activo fijo que llevan implícita una utilidad, con la diferencia de que el cargo a los gastos de fabricación por concepto de depreciación, se hizo por una cantidad inferior a la debida.

4.3 Ventas realizadas al costo. Cuando una empresa vende de activos fijos a precio de costo a otra que forme parte de la misma entidad económica, dicha venta se considera simplemente como una transferencia interdepartamental, por lo que no habrá de efectuarse asiento de eliminación alguno, en virtud de que no hay utilidad en la operación.

5. Operaciones originadas por intereses, ingresos por servicios prestados, rentas, etc.

Dentro de las operaciones que efectúan entre sí las compañías integrantes de un grupo económico, es normal que se encuentren aquellas generadas por intereses, ingresos por servicios prestados, rentas y otras, siendo necesario eliminar dichas operaciones debido a que no han sido realizadas con terceros ajenos al grupo.

Si no se efectuase la eliminación de tales operaciones el resultado final no se alteraría, pero las cifras presentadas serían mayores que las reales, lo que provocaría una información errónea, además que el estado de resultados no mostraría únicamente las cifras de operaciones realizadas con personas que no pertenezcan al grupo de empresas que intervienen en la consolidación.

La eliminación correspondiente no tiene ninguna compli-

cación si se considera que los gastos de una compañía del grupo serán, a su vez, los ingresos de otra de las integrantes de la organización.

El asiento contable a efectuar será el siguiente:

	D	H
Ingresos por intereses, servicios prestados, rentas, etc.	\$	
Gastos por intereses, servicios prestados, rentas, etc.		\$

6. Otras eliminaciones.

Las empresas de un grupo económico con alguna frecuencia realizan cierto tipo de operaciones que deben ser eliminadas en la preparación de los estados financieros consolidados, pero por su naturaleza y características un tanto especiales, han sido agrupadas aquí, teniendo entre otras, las siguientes:

6.1 Descuento de documentos. Esta operación se presenta cuando en las sociedades que componen un grupo existen documentos suscritos por una de ellas en favor de otra y esta última ha negociado el documento con terceros ajenos a la organización.

La compañía que suscribió el documento tendrá un

pasivo registrado a favor de otra, la cual tendrá un pasivo contingente y una cuenta por cobrar a la primera, por lo que será necesario eliminar la cuenta por cobrar y el pasivo contingente de la segunda compañía para mostrar que existe un pasivo ordinario a cargo del grupo, por haber sido negociado el documento en favor de un tercero.

El asiento contable para proceder a la eliminación respectiva será el siguiente:

	D	H
Documentos descontados	\$	
Documentos por cobrar		\$

Los estados financieros consolidados presentarán de esta forma, la obligación real que tiene la organización a favor de terceros, así como los derechos que efectivamente se consideren propiedad del grupo.

- 6.2 Inversiones recíprocas. Si dentro de un grupo de empresas existe una que haya emitido bonos u obligaciones que hayan sido adquiridos parcial o totalmente por otra de las compañías integrantes de la entidad económica, esta clase de operaciones deben eliminarse para que los estados financieros conso-

lidades no presenten cifras erróneas.

Antes de proceder a la eliminación correspondiente, se debe tener en cuenta que los valores emitidos por una de las compañías del grupo, que hayan sido adquiridos por otra compañía de la misma unidad económica, se encuentran en poder de la organización y no representan una obligación real a cargo de la misma y, por lo tanto, lo anterior debe reflejarse en los estados financieros consolidados, para lo cual se deberá formular el siguiente asiento de eliminación:

	D	H
Obligaciones en tesorería	\$	
Bonos y valores		\$

Este asiento se hará únicamente por la parte de las obligaciones que no se hayan colocado entre terceros ajenos al grupo de intereses comunes.

El verdadero pasivo a cargo del grupo será la diferencia entre las cuentas Emisión de obligaciones y Obligaciones en tesorería.

6.3 Pago de dividendos. En el caso de que alguna de las empresas del grupo decreta dividendos en favor de otra u otras, dicha operación deberá ser elimina

da, por tratarse de una operación celebrada entre -
compañías pertenecientes a la misma unidad económi-
ca.

Los dividendos distribuidos se acumularán a los de-
más ingresos de la sociedad que percibe los mencio-
nados dividendos, en tanto que la empresa que los
distribuye, reflejará una disminución en su renglón
de utilidades acumuladas, como la operación no se
celebró fuera del grupo deberá ser eliminada en la
preparación de los estados financieros consolidados.

El asiento contable a efectuar será el siguiente:

	D	H
Ingresos por dividendos	\$	
Utilidades acumuladas		\$

El asiento se hará únicamente en la parte que le co-
rresponde al grupo de intereses comunes, ya que a -
los accionistas minoritarios les corresponde una
parte de los dividendos distribuidos y, en conse-
cuencia, disminuye su participación en el capital
contable, por lo que no representa ningún problema
para la consolidación.

E) EL PROCESO CONTABLE DE LA CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.

Los estados financieros consolidados se obtienen después de seguir una serie de pasos que constituyen el proceso contable de la consolidación, mismo que se puede sintetizar en los siguientes puntos:

1. Obtener los estados financieros de la sociedad controladora y de todas sus subsidiarias cuyos estados financieros se consolidarán.
2. Preparar la hoja de distribución. Con el objeto de igualar los conceptos que se utilizarán, hasta donde sea posible, será necesario que se prepare una hoja de trabajo en la que se agrupen los conceptos presentados por cada sociedad, teniendo cuidado de distinguir claramente cada concepto que haya sido utilizado en los estados financieros primarios.
3. Registrar en la hoja de trabajo de consolidación los estados financieros de las compañías del grupo. Las hojas de trabajo de consolidación son los documentos que representan el enlace entre los estados financieros de cada una de las compañías que componen el grupo y los estados fi-

nancieros consolidados. Básicamente hay dos modelos:

3.1 Hoja de trabajo de consolidación horizontal. En la hoja de trabajo de consolidación horizontal se utilizan dos columnas para cada empresa a consolidar y los renglones para los distintos conceptos de los estados financieros.

Las hojas de trabajo de consolidación horizontal pueden ser unitarias, cuando utilizan una sola para agrupar tanto los conceptos de balance como los de resultados, y múltiples, cuando para cada grupo de cuentas exista una hoja de trabajo independiente.

3.2 Hoja de trabajo de consolidación vertical. Son hojas de trabajo similares a las horizontales, pero con la diferencia de que en lugar de agrupar a cada una de las empresas en forma horizontal, esto se hará en forma vertical.

Al igual que en las hojas de trabajo horizontales, las hojas de trabajo verticales pueden ser unitarias y múltiples. Su uso es más común cuando interviene un gran número de empresas en la preparación de los estados financieros consolidados.

4. Formular los ajustes y las eliminaciones en asientos de diario.

5. Registrar los asientos y eliminaciones en las columnas respectivas de la hoja de trabajo de consolidación.
6. Se suman en forma horizontal y en forma vertical las columnas de la hoja de trabajo.
7. Preparación de los estados financieros consolidados.

F) PRESENTACIÓN.

De acuerdo con el boletín B-8 de la Comisión de Principios de Contabilidad, los estados financieros consolidados deberán cumplir con las reglas de información (que les sean aplicables) que siguen los estados financieros individuales y también revelar las situaciones particulares que se originan con motivo de la consolidación, para lo cual deberán incluir la siguiente información y seguir las siguientes reglas de presentación:

1. Título de los estados financieros. Uno de los principales aspectos es el referente al título que deberá dársele a esta clase de estados, ya que son relativos a un grupo de empresas, por lo cual es necesario hacer referencia a

esas empresas en el encabezado, por ejemplo:

- Cía. "A" y Subsidiarias "B" y "C" (cuando no sean numerosas)
- Cía. "A" y Subsidiarias (cuando sean numerosas)

2. Definición de la entidad consolidada. Por otra parte se deberán revelar las bases utilizadas en la preparación de los estados financieros consolidados. En el caso de exclusión de una subsidiaria propiedad del grupo, se deberá mencionar la razón para ello y mostrar la información que le sea relativa mediante una nota a los estados financieros.

También se presentarán estados financieros individuales de las compañías no consolidadas e indicar la participación del grupo en los resultados de operación y en la inversión de los accionistas.

3. Diferencia entre el costo y el valor contable de las acciones.

3.1 Cuando el costo sea superior, el exceso (crédito mercantil) debe presentarse como último renglón del activo.

El método y el período de amortización del crédito

mercantil se deberá informar en los estados financieros, junto con el monto cargado a los resultados del ejercicio.

3.2 Si el costo es inferior, la diferencia (superávit por consolidación) se deberá presentar dentro del capital contable del grupo.

4. Participación de accionistas minoritarios.

4.1 En el caso del balance general, la participación de los accionistas minoritarios deberá presentarse inmediatamente antes de la inversión de los accionistas.

4.2 En el estado de resultados el interés minoritario será una deducción, que se presentará en el renglón anterior a la utilidad o pérdida neta.

CAPITULO IV

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA CONSOLIDACIÓN

A) Contables

- 1) Aspectos positivos
- 2) Aspectos negativos

B) Fiscales

- 1) Aspectos positivos
- 2) Aspectos negativos

Antes de exponer las ventajas y desventajas de los estados financieros consolidados, es necesario aclarar que la consolidación para efectos fiscales es opcional, de acuerdo con el artículo 57-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y obligatoria para fines contables, conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Por lo tanto, es necesario hacer una separación al referirnos a los aspectos favorables y desfavorables de la consolidación de estados financieros, en lo concerniente a si se trata de aspectos fiscales o contables.

A) CONTABLES.

1) Aspectos positivos.

Se puede considerar que contablemente la preparación de estados financieros consolidados antes que una ventaja, es más bien una necesidad y, consecuentemente, sólo se puede hablar de su utilidad para los diversos interesados, ya que el análisis de los mismos se hace con objeto de lograr una mejor interpretación de la situación financiera y resultados de operación obtenidos por el grupo de empresas.

Entre los diversos interesados que se benefician con la

interpretación de los estados financieros consolidados tenemos los siguientes:

- Accionistas de la sociedad controladora.

El mayor beneficio que obtienen los accionistas de la sociedad controladora es el de conocer el rendimiento real de su inversión y, adicionalmente, conocerán la magnitud y la situación financiera del grupo de empresas; ya que de otra manera no podrían obtener las ventajas enunciadas con los estados financieros individuales de las compañías que integran el grupo.

- Accionistas potenciales.

Como no tienen injerencia alguna en la administración del grupo de empresas, su única utilidad será la de poder decidir, con base en la interpretación de los estados financieros consolidados, acerca de invertir o no invertir su capital en la sociedad controladora.

- Administración de la controladora.

A estos usuarios la interpretación de los estados financieros consolidados les permitirá implementar las

medidas necesarias con objeto de mejorar la eficiencia del grupo de empresas, consideradas en su conjunto.

- Acreedores en general.

Para los acreedores en general, la información presentada en los estados financieros consolidados, les permitirá conocer realmente la situación que guardan los créditos que tiene el grupo con ellos.

2) Aspectos negativos.

Es posible, que el único aspecto que no represente ninguna utilidad para los usuarios de los estados financieros consolidados sea que al interpretar los estados financieros consolidados de un grupo de empresas, su valor informativo resultase engañoso, debido a que no se aprecian importantes deficiencias individuales de cada empresa, que se pudieran ocultar con el empleo de las cifras consolidadas, ya que éstas se obtienen de una combinación de diversas situaciones, lo anterior queda subsanado con la presentación, a nivel individual, de los estados financieros de las subsidiarias.

B) FISCALES.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta sufrió un cambio muy importante al reconocer la figura de la consolidación para fines de pago de este impuesto. El esquema contemplado se fundamenta en el reconocimiento, a través de la participación accionaria del grupo dentro de la controladora y de todas las controladas, que se hace de las operaciones de empresas con personalidad jurídica distinta, pero íntimamente ligadas por los intereses económicos del grupo a que pertenecen.

El régimen fiscal de la consolidación conlleva una serie de ventajas y desventajas, que deberán ser profundamente analizadas, previamente a la decisión de ejercer la opción de consolidar, y que a continuación se enuncian:

1. Aspectos positivos.

1.1 La opción de consolidar la pueden ejercer los pequeños y los grandes grupos, siempre que cumplan con los requisitos marcados por la Ley del Impuesto Sobre la Renta; ya que la complejidad de la consolidación dependerá de las características, muchas veces complejas, de las operaciones intergrupo.

1.2 No se trata de un estímulo fiscal, en virtud, de que

su objetivo es la neutralidad en el pago del impuesto sobre la renta para los grupos de intereses co-munes, razón por la que no se le han implementado - objetivos adicionales que no sea el pago del impuesto sobre la renta.

1.3 Es un régimen opcional, pero deberá solicitarse autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Pú-blico.

Cabe destacar que si el grupo por consolidar se en-cuentra en los supuestos que la Ley del Impuesto So-bre la Renta marca, la autorización para consolidar no podrá ser negada por las autoridades hacendarias.

1.4 Permite la amortización inmediata de pérdidas de - una sociedad contra las utilidades de otra, sin te-ner que esperar a que la empresa perdedora genere - utilidades suficientes para amortizar sus pérdidas.

1.5 Se puede eliminar el efecto impositivo, o cuando me-nos diferirlo, derivado de las utilidades obtenidas por una empresa, en lo individual, que a nivel de grupo no se hayan realizado. Por ejemplo: enajena-ciones de activo fijo.

1.6 Se puede llegar a tomar la deducción adicional del artículo 51 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a nivel de consolidación.

2. Aspectos negativos.

- 2.1 Si se ejerce la opción de consolidar, se deberá seguir ejerciendo dicha opción para efectos fiscales, a menos que se obtenga autorización de las autoridades hacendarias para dejar de hacerlo.
- 2.2 Se descubre precisamente que empresas integran un grupo de intereses comunes.
- 2.3 Se debe eliminar la pérdida generada por operaciones celebradas entre las compañías del grupo.
- 2.4 Las empresas que componen el grupo de intereses comunes deberán dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales; lo cual representa molestias y gastos adicionales en empresas que no tienen esa costumbre.
- 2.5 La autoridad fiscal podrá ejercer un control más severo sobre las unidades económicas sin personalidad jurídica.
- 2.6 El procedimiento que deberá seguirse en el caso de que la sociedad controladora modifique su inversión es complicado, dicho procedimiento tiene por objeto el realizar un ajuste equivalente a considerar que la controladora tuvo en ejercicios anteriores, idéntica participación a la última modificación de su inversión.

- 2.7 No siempre garantiza el ahorro impositivo; en algunas circunstancias puede ocasionar desembolsos adicionales para el pago del saldo a su cargo.
- 2.8 Disminuye la flexibilidad a la planeación fiscal al ser obligatoria, a partir del primer ejercicio en el que se ejerció la opción.
- 2.9 Cuando una sociedad controlada deja de serlo se deben reconocer como realizados con terceros los efectos fiscales diferidos.

CAPITULO V

CASO PRÁCTICO

- A) Planteamiento
- B) Operaciones Intercompañías
- C) Resolución del Caso Práctico para Efectos Fiscales
- D) Resolución del Caso Práctico de Acuerdo a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

A) PLANTEAMIENTO.

La sociedad "T" se constituyó en el año de 1980 con el fin de promover inversiones de un grupo de personas físicas, quienes aportaron el 100% de su capital social, mismo que asciende a la cantidad de \$ 2 000 000, representado por acciones nominativas con valor nominal de \$ 1 000 cada una.

En el ejercicio de 1984, la sociedad "T" decidió incorporarse al régimen fiscal de las sociedades controladoras, ya que es accionista de las sociedades "A", "B", "C", "D" y "E". La adquisición de dichas sociedades se logró mediante la compra de acciones a distintos accionistas, en el año de 1981.

El capital contable de las subsidiarias al momento de la adquisición, por la tenedora, era el siguiente:

Concepto	A	B	C	D	E
Capital Social	300 000	600 000	250 000	400 000	350 000
Utilidades Acumuladas (2)	<u>50 000</u>	<u>80 000</u>	<u>50 000</u>	<u>150 000</u>	
Capital Contable	<u>350 000</u>	<u>680 000</u>	<u>300 000</u>	<u>550 000</u>	<u>350 000</u>
Interés Minoritario	(1)	(1)	(1)	110 000	70 000
Interés Mayoritario	350 000	680 000	300 000	440 000	280 000

El capital social de las subsidiarias está representado por acciones nominativas con un valor de \$ 1 000 (nominal).

El interés minoritario de las sociedades "D" y "E" representa el 20% del capital contable, que no fue adquirido.

(1) En las sociedades "A", "B" y "C" no se considera ninguna participación del interés minoritario, en virtud de que la sociedad controladora posee el 99.99% de las acciones.

(2) Las utilidades acumuladas a la fecha de adquisición de las acciones, por parte de la tenedora, fueron distribuidas en el ejercicio 1983.

El costo de las acciones para la sociedad "T" y su porcentaje de participación en el capital contable de las subsidiarias se muestra en el siguiente cuadro:

Compañía	Número de Acciones	Costo de Adquisición	Porcentaje de Participación
Sociedad "A"	299 996	460 000	99.99%
Sociedad "B"	599 996	880 000	99.99%
Sociedad "C"	249 996	400 000	99.99%
Sociedad "D"	320 000	620 000	80.00%
Sociedad "E"	280 000	367 500	80.00%

Políticas de Depreciación del Grupo "T"

	Contable	Fiscal
Edificio	4%	5%
Maquinaria y Equipo	8%	10%
Equipo de Transporte	25%	20%
Equipo de Oficina	12%	10%
Equipo de Cómputo	25%	25%
Crédito Mercantil	8%	No aplicable
Edificio Revaluado	4%	No aplicable
Maquinaria y Equipo Revaluado	8%	No aplicable

B) OPERACIONES INTERCOMPAÑÍAS.

Durante el ejercicio 1984 se celebraron las siguientes operaciones, dentro de las empresas integrantes del grupo por consolidar:

1) Las subsidiarias decretaron dividendos como sigue:

La sociedad "A" \$ 0.50 por acción
La sociedad "B" \$ 0.75 por acción
La sociedad "C" \$ 3.20 por acción
La sociedad "D" \$ 1.125 por acción
La sociedad "E" \$ 0.857 por acción

2) Los ingresos por arrendamiento, que obtuvo la compañía "A", se integran como sigue:

La compañía "B" le pagó	65 000
La compañía "C" le pagó	195 000
La compañía "D" le pagó	162 500
La compañía "E" le pagó	162 500
Otros	<u>65 000</u>
Total	<u><u>650 000</u></u>

3) La compañía "A" vendió activo fijo (maquinaria) a las compañías "D" y "E", de la siguiente forma:

	D	E	Total
Valor histórico	92 500	92 500	185 000
Valor revaluado	<u>104 868.5</u>	<u>104 868.5</u>	<u>209 737</u>
Total	197 368.5	197 368.5	394 737
Depreciación histórica 92 500 X 8% X 3 años	(22 200)	(22 200)	(44 400)
Depreciación revaluada 104 868.5 X 8% X 3 años	<u>(25 168.5)</u>	<u>(25 168.5)</u>	<u>(50 337)</u>
Valor neto en libros	<u>150 000</u>	<u>150 000</u>	<u>300 000</u>
Precio de venta	325 000	325 000	650 000
Valor neto en libros	<u>150 000</u>	<u>150 000</u>	<u>300 000</u>
Utilidad (a)	<u>175 000</u>	<u>175 000</u>	<u>175 000</u>

(a) Contablemente la utilidad en venta de activo fijo se reconoció en el presente ejercicio.

Fiscalmente sólo se reconoció la parte proporcional a la utilidad, que corresponde al presente ejercicio, ya que se trata de una venta en abonos a 5 años.

La utilidad fiscal que deberá acumularse será de \$ 101 880, que se determinan como sigue:

	D	E	Total
Valor histórico	92 500	92 500	185 000
Depreciación histórica	<u>(22 200)</u>	<u>(22 200)</u>	<u>(44 400)</u>
Valor neto para efectos fiscales	<u>70 300</u>	<u>70 300</u>	<u>140 600</u>

	D	E	Total
Precio de venta	325 000	325 000	650 000
Valor neto para efectos fiscales	<u>(70 300)</u>	<u>(70 300)</u>	<u>(140 600)</u>
Utilidad	<u>254 700</u>	<u>254 700</u>	<u>509 400</u>

Fiscalmente la compañía "A" acumulará:

Ingresos acumulables: $650\ 000/5 = 130\ 000$

Costo de ventas del activo fijo: $140\ 600/5 = 28\ 120$

Esto quiere decir que la sociedad "A" acumulará para efectos fiscales: $130\ 000 - 28\ 120 = 101\ 880$ anuales.

4) La compañía "B" obtuvo ingresos (productos financieros) de las siguientes compañías:

La compañía "D" le pagó intereses por	160 000
La compañía "E" le pagó intereses por	160 000
La compañía "C" le pagó intereses por	<u>80 000</u>
Total	400 000

5) La compañía "B" obtuvo sus ingresos a partir de las cuotas por servicios administrativos, la integración de dichos ingresos es de la siguiente forma:

La controladora le pagó	75 000
La compañía "A" le pagó	190 000
La compañía "C" le pagó	350 000
La compañía "D" le pagó	450 000
La compañía "E" le pagó	450 000
Terceros	<u>385 000</u>
Total	1 900 000

6) La compañía "C" compró mercancías a las subsidiarias "D" y "E" por:

	D	E	Total
Ventas	3 000 000	3 000 000	6 000 000
Costo	<u>1 400 000</u>	<u>1 500 000</u>	<u>2 900 000</u>
Utilidad	1 600 000	1 500 000	3 100 000

Toda la mercancía que la compañía "C" adquirió de "D" y "E" ya se enajenó a terceros ajenos al grupo, por lo tanto, la utilidad ha sido realizada.

7) Los libros de las compañías del grupo presentan los siguientes saldos intercompañías al 31 de diciembre de 1984.

Compañía	Cuentas por Cobrar Intercompañías	Cuentas por Pagar Intercompañías
"A"	470 000	18 000
"B"	120 000	5 000
"C"		843 000
"D"	350 000	269 000
"E"	<u>450 000</u>	<u>255 000</u>
Total	1 390 000	1 390 000

Nota: Tanto la sociedad "T" como sus subsidiarias "A", "B", "C", "D" y "E" están constituidas como Sociedades Anónimas.

GRUPO "T" Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS DE POSICIÓN FINANCIERA INDIVIDUALES AL 31 DE DICIEMBRE 1984
(Miles de Pesos)

ACTIVO	"T"	"A"	"B"	"C"	"D"	"E"
Circulante						
Caja y Bancos	58 500	1 500	1 200	3 000	2 500	2 000
Bonos y Valores	1 500 000	280 200	260 000	250 000	113 500	
Cuentas por Cobrar				1 200 000		
Cuentas por Cobrar Intercompañías		470 000	120 000		350 000	450 000
Inventarios				1 500 000	1 900 000	1 850 000
I.V.A. por Acreditar				300 000	180 000	240 000
Inversiones en Subsidiarias	2 427 500					
Suma el Circulante	<u>3 986 000</u>	<u>751 700</u>	<u>381 200</u>	<u>3 253 000</u>	<u>2 546 000</u>	<u>2 542 000</u>
Fijo						
Terreno		150 000				
Edificio		500 000				
Depreciación Acumulada		(100 000)				
Maquinaria y Equipo					650 000	800 000
Depreciación Acumulada					(208 000)	(192 000)
Equipo de Transporte				800 000		
Depreciación Acumulada				(200 000)		
Equipo de Oficina			350 000			
Depreciación Acumulada			(168 000)			
Equipo de Cómputo			1 500 000			
Depreciación Acumulada			(750 000)			
Terreno Revaluado		450 000				
Edificio Revaluado		1 500 000				
Depreciación Acumulada Revaluada		(300 000)				
Maquinaria y Equipo Revaluado					1 100 000	1 350 000
Depreciación Acumulada Revaluada					(352 000)	(324 000)
Suma el Fijo		<u>2 200 000</u>	<u>932 000</u>	<u>600 000</u>	<u>1 190 000</u>	<u>1 634 000</u>
Suma el Activo	<u>3 986 000</u>	<u>2 951 700</u>	<u>1 313 200</u>	<u>3 853 000</u>	<u>3 736 000</u>	<u>4 176 000</u>
PASIVO						
A corto Plazo						
Créditos Bancarios				700 000		
Proveedores					1 150 000	1 400 000
Acreeedores		81 800	84 200	417 000	220 000	355 000
Cuentas por Pagar Intercompañías		18 000	5 000	843 000	269 000	255 000
I. S. R. por Pagar	442 000	46 000	36 000	170 000	40 000	50 000
P. T. U. por Pagar			53 000	156 800	58 000	50 600
I. S. R. Diferido		117 600				
Suma el Pasivo	<u>442 000</u>	<u>263 480</u>	<u>178 200</u>	<u>2 286 800</u>	<u>1 737 000</u>	<u>2 110 600</u>
Capital Contable						
Capital Social	2 000 000	300 000	600 000	250 000	400 000	350 000
Reserva Legal	85 500	30 000	22 000	40 000	22 500	15 000
Superávit por Revaluación		1 950 000			1 100 000	1 350 000
Utilidades Acumuladas	342 000					
Utilidad del Ejercicio	1 116 500	408 220	513 000	1 276 200	476 500	350 400
Suma el Capital Contable	<u>3 544 000</u>	<u>2 688 220</u>	<u>1 135 000</u>	<u>1 566 200</u>	<u>1 999 000</u>	<u>2 065 400</u>
Suma el Pasivo y el Capital	<u>3 986 000</u>	<u>2 951 700</u>	<u>1 313 200</u>	<u>3 853 000</u>	<u>3 736 000</u>	<u>4 176 000</u>

Realizó:

C.P. Raúl Bernal M.

Revisó:

C.P. Esther Talavera

Autorizó:

C.P. Martha León

GRUPO "T" Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE RESULTADOS DEL EJERCICIO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 1984

(Miles de Pesos)

	"T"	"A"	"B"	"C"	"D"	"E"
Ingresos	2 000 000	1 300 000	1 900 000	10 000 000	3 000 000	3 000 000
Costos		300 000	1 167 000	6 000 000	1 400 000	1 500 000
Utilidad Bruta	2 000 000	1 000 000	733 000	4 000 000	1 600 000	1 500 000
Gastos de Operación	75 000	341 880	208 000	2 000 000	790 000	800 000
Utilidad en Operación	1 925 000	658 120	525 000	2 000 000	810 000	700 000
Otros Ingresos (Gastos)			130 000	(80 000)	(160 000)	(160 000)
Utilidad antes de Impuestos	1 925 000	658 120	655 000	1 920 000	650 000	540 000
I.S.R. del Año	808 500	132 300	89 000	487 000	115 500	139 000
I.S.R. Diferido		117 600				
P.T.U.			53 000	156 800	58 000	50 600
Utilidad Neta	1 116 500	408 220	513 000	1 276 200	476 500	350 400

Realizó: *F. Bernal*
C.P. Raúl Bernal M.

Revisó: *Esther Talavera*
C.P. Esther Talavera

Autorizó: *Martha León*
C.P. Martha León

GRUPO "T" Y SUBSIDIARIAS

DECLARACIONES INDIVIDUALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1984

(Miles de Pesos)

	"T"	"A"	"B"	"C"	"D"	"E"
Ingresos	2 000 000	780 000	2 300 000	10 000 000	3 000 000	3 000 000
Deducciones	75 000	315 000	1 638 000	8 040 000	2 275 000	2 368 000
Utilidad (Pérdida) Fiscal	1 925 000	465 000	662 000	1 960 000	725 000	632 000
Deducción adicional (1)						
Dividendos Pagados		150 000	450 000	800 000	450 000	300 000
Utilidad (Pérdida) Fiscal Ajustada	1 925 000	315 000	212 000	1 160 000	275 000	332 000
Pérdidas Amortizadas						
Resultado Fiscal	1 925 000	315 000	212 000	1 160 000	275 000	332 000
I.S.R. Causado	808 500	132 300	89 000	487 000	115 500	139 000
P.T.U.	(2)	(2)	53 000	156 800	58 000	50 600

(1) No se hace el cálculo de la deducción adicional del Artículo 51 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en virtud de que su cálculo sería extenso y podría desvirtuar el objetivo del caso práctico.

(2) No se hace el cálculo porque no tienen trabajadores.

GRUPO "T" Y SUBSIDIARIAS
CONCILIACIONES ENTRE LA UTILIDAD CONTABLE Y EL RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO 1984
 (Miles de Pesos)

	"T"	"A"	"B"	"C"	"D"	"E"
Utilidad Contable antes de Impuestos	1 925 000	658 120	655 000	1 920 000	650 000	540 000
Más:						
Partidas no deducibles						
Depreciación Revaluada		60 000			88 000	108 000
Depreciación Histórica Contable		20 000	42 000	200 000	52 000	64 000
Costo de venta de Activo Fijo (Contable)		300 000				
Ingresos por venta de Activo Fijo (Fiscal)		130 000				
Menos:						
Costo de ventas de Activo Fijo (Fiscal)		28 120				
Ingresos por venta de Activo Fijo (Contable)		650 000				
Dividendos Pagados		150 000	450 000	800 000	450 000	300 000
Depreciación Fiscal		25 000	35 000	160 000	65 000	80 000
Resultado Fiscal	1 925 000	315 000	212 000	1 160 000	275 000	332 000

C) RESOLUCIÓN DEL CASO PRÁCTICO PARA EFECTOS FISCALES

Determinación del promedio por día de participación -
accionaria de "T" en las subsidiarias, durante 1984.

Sociedad		"T"
Participación		<u>100%</u> (1)
Sociedad		"A"
Participación	$\frac{100\% \times 365}{365} =$	<u>100%</u> (2)
Sociedad		"B"
Participación	(3)	<u>100%</u>
Sociedad		"C"
Participación	(3)	<u>100%</u>
Sociedad		"D"
Participación	(3)	<u>80%</u>
Sociedad		"E"
Participación	(3)	<u>80%</u>

(1) La Ley del Impuesto Sobre la Renta señala, en su artículo 57-E, que siempre será el 100%, sin necesidad de -

efectuar el cálculo respectivo.

(2) La determinación del promedio por día de participación accionaria se obtiene multiplicando la participación accionaria por el número de días en que se tuvo dicha participación, el resultado se dividirá entre el número de días del ejercicio, obteniendo así el promedio por día de participación accionaria.

No será computable la participación accionaria en el caso de que una sociedad no reúna los requisitos de controlada, esto es, que no se tenga una participación accionaria del 51%, como mínimo.

(3) Si la inversión de la controladora en las subsidiarias no tiene ningún cambio a lo largo del ejercicio, no será necesario efectuar el cálculo del promedio por día de participación accionaria.

Eliminación de la utilidad generada por la enajenación de activo fijo que hizo la subsidiaria "A" a las subsidiarias "D" y "E" (50% a cada una).

Precio de Venta		650 000
Menos Costo:		
Valor Histórico	185 000	
Depreciación Acumulada	<u>44 400</u>	<u>140 600</u>
Utilidad total en la operación		<u><u>509 400</u></u>

Como se trata de una venta en abonos, sólo se reconoce, para efectos fiscales, una quinta parte como utilidad realizada.

$$509\ 400/5 \text{ años} = 101\ 880$$

La utilidad acumulada para efectos del grupo se determina multiplicando la utilidad proporcional que se acumuló en el ejercicio por la participación accionaria de "T" en "A".

$$101\ 880 \times 100\% = 101\ 880$$

Dicha utilidad deberá ser eliminada en la declaración específica de consolidación.

Otra eliminación que deberá hacerse será la de la depreciación calculada sobre el valor de adquisición del activo fijo sobre las subsidiarias "D" y "E".

$$\text{Sociedad "D": } 325\ 000 \times 10\% = 32\ 500$$

$$\text{Sociedad "E": } 325\ 000 \times 10\% = 32\ 500$$

La depreciación que deberá eliminarse para efectos del grupo se obtendrá de la siguiente forma:

$$32\ 500 \times 80\% \text{ de participación accionaria} = 26\ 000, \text{ tanto}$$

para la sociedad "D", como para la sociedad "E".

Una vez eliminada la depreciación calculada sobre el costo de adquisición para "D" y "E", se deberá recalcular la depreciación para efectos del grupo sobre el monto original de la inversión que el bien tenía en el grupo:

Sociedad "D": $92\ 500 \times 10\% = 9\ 250$

Sociedad "E": $92\ 500 \times 10\% = 9\ 250$

La depreciación proporcional, de acuerdo al nivel de participación accionaria de la sociedad "T" en las sociedades "D" y "E" será:

Sociedad "D": $9\ 250 \times 80\% = 7\ 400$

Sociedad "E": $9\ 250 \times 80\% = 7\ 400$

La utilidad fiscal ajustada, al igual que el impuesto sobre la renta pagado, perteneciente al grupo por consolidar se determina en la propia declaración específica de consolidación.

GRUPO "T" Y SUBSIDIARIAS
DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE CONSOLIDACIÓN 1984
(Miles de Pesos)

Concepto	"T"	"A"	"B"	"C"	"D"	"E"	Total
Promedio por día de Participación Accionaria	100 %	100 %	100 %	100 %	80 %	80 %	
Utilidad o Pérdida Fiscal Ajustada Total	1 925 000	315 000	212 000	1 160 000	275 000	332 000	4 219 000
Utilidad o Pérdida Fiscal Ajustada del Grupo	1 925 000	315 000	212 000	1 160 000	220 000	265 600	4 097 600
Utilidad en la Enajenación de Activo Fijo		[101 880]					[101 880]
Depreciación a Eliminar					26 000	26 000	52 000
Depreciación Sobre el Costo Original					(7 400)	(7 400)	(14 800)
Utilidad Fiscal Consolidada	1 925 000	213 120	212 000	1 160 000	238 600	284 200	4 032 920
Amortización de Pérdidas							
Resultado Fiscal Consolidado	1 925 000	213 120	212 000	1 160 000	238 600	284 200	4 032 920

I.S.R. Causado (42 %)

1 693 826

Menos

I.S.R. Acreditable del Grupo

Sociedad	I.S.R. Causado	Participación Accionaria	I.S.R. del Grupo
"T"	808 500	100 %	808 500
"A"	132 300	100 %	132 300
"B"	89 000	100 %	89 000
"C"	487 000	100 %	487 000
"D"	115 500	80 %	92 400
"E"	139 000	80 %	111 200

1 720 400

Diferencia a favor de la Controladora

26 574

D) RESOLUCIÓN DEL CASO PRÁCTICO DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS

- 1) Eliminación de la cuenta de inversiones en subsidiarias (controladora) y capital contable (subsidiarias).

Para proceder a la eliminación de la cuenta de inversiones de la controladora contra el capital contable de la subsidiaria se debe tener presente lo siguiente:

- La participación de "T" en las sociedades "A", "B" y "C" es del 99.99%, por lo que no se hace ninguna separación del interés minoritario.
- La participación en las sociedades "D" y "E" es del 80%.
- El capital contable de las subsidiarias "A", "B", "C" y "D" a la fecha de adquisición incluía utilidades acumuladas, que fueron distribuidas en el ejercicio de 1983, representando para efectos contables una disminución al costo de adquisición, en tanto que para efectos fiscales se les dio el tratamiento de ingresos acumulables.

El valor de las inversiones, para la sociedad "T", será el siguiente:

Compañía	Costo de adquisición original	Utilidades que se distribuyeron	Valor en libros
"A"	460 000	50 000	410 000
"B"	880 000	80 000	800 000
"C"	400 000	50 000	350 000
"D"	620 000	120 000 (a)	500 000
"E"	367 500	---	<u>367 500</u>
			<u><u>2 427 500</u></u>

(a) Es el 80% de 150 000, ya que el 20% restante pertenece a los accionistas minoritarios.

Con el fin de determinar el exceso pagado sobre el valor nominal de la inversión se presenta el siguiente cuadro:

Compañía	Valor en libros	Valor nominal de la inversión	Crédito Mercantil
"A"	410 000	300 000	110 000
"B"	800 000	600 000	200 000
"C"	350 000	250 000	100 000
"D"	500 000	320 000	180 000
"E"	367 500	280 000	<u>87 500</u>
			<u><u>677 500</u></u>

Nota: El valor nominal de la inversión tiene disminuído el -
 importe de las utilidades acumuladas que fueron distri-
 buídas en el ejercicio 1983.

Tomando en consideración lo anterior, el asiento de eli-
 minación será el siguiente:

- 1 -	P	D	H
Capital Social		1 750 000	
Cía. "A"	300 000		
Cía. "B"	600 000		
Cía. "C"	250 000		
Cía. "D"	320 000		
Cía. "E"	280 000		
Crédito Mercantil		677 500	
Cía. "A"	110 000		
Cía. "B"	200 000		
Cía. "C"	100 000		
Cía. "D"	180 000		
Cía. "E"	87 500		
Inversiones en subsidiarias			2 427 500
Cía. "A"	410 000		
Cía. "B"	800 000		
Cía. "C"	350 000		
Cía. "D"	500 000		
Cía. "E"	367 500		

Para determinar la parte perteneciente al interés minoritario, se procede como sigue:

- Se calcula el porcentaje, dividiendo el número de acciones que son propiedad de los accionistas minoritarios entre el total de acciones en circulación.
- El porcentaje obtenido se multiplica por los saldos del capital contable del fin del ejercicio.
- Se ajustan las cantidades obtenidas contra la participación minoritaria.

Compañía	Acciones en poder de terceros	Total de acciones en circulación	Interés minoritario
"D"	80 000	400 000	20%
"E"	70 000	350 000	20%

Compañía "D"

Capital contable	Importe	%	Interés minoritario
Capital social	400 000	20	80 000
Reserva legal	22 500	20	4 500
Superávit por Revaluación	1 100 000	20	220 000
Utilidad del ejercicio	476 500	20	95 300

Compañía "E"

Capital contable	Importe	%	Interés minoritario
Capital social	350 000	20	70 000
Reserva legal	15 000	20	3 000
Superávit por Revaluación	1 350 000	20	270 000
Utilidad del ejercicio	350 400	20	70 080

El ajuste para registrar la participación del interés minoritario será:

- 2 -	P	D	H
Capital social		150 000	
Cía. "D"	80 000		
Cía. "E"	70 000		
Reserva legal		7 500	
Cía. "D"	4 500		
Cía. "E"	3 000		
Superávit por revaluación		490 000	
Cía. "D"	220 000		
Cía. "E"	270 000		

Participación minoritaria 165 380

Cía. "D" 95 300

Cía. "E" 70 080

Interés minoritario 812 880

2) Los saldos intercompañías que presentan los estados financieros se eliminan de la siguiente forma:

- 3 -

P

D

H

Cuentas por pagar
intercompañías

1 390 000

Cía. "A" 18 000

Cía. "B" 5 000

Cía. "C" 843 000

Cía. "D" 269 000

Cía. "E" 255 000

Cuentas por cobrar
intercompañías

1 390 000

Cía. "A" 470 000

Cía. "B" 120 000

Cía. "D" 350 000

Cía. "E" 450 000

3) Eliminación de la enajenación de mercancías.

Por la venta de mercancías la única eliminación que procede es la de eliminar la venta, para no inflar las cifras, - en virtud de que la mercancía ya fue enajenada a terceros y por lo tanto la utilidad ha sido realizada por el grupo.

El asiento contable para eliminar la operación será:

- 4 -	P	D	H
Ingresos		6 000 000	
Cía. "D"	3 000 000		
Cía. "E"	3 000 000		
Costo de los ingresos			6 000 000
Cía. "C"			

4) Eliminación de la venta de activo fijo.

La compañía "A" vendió maquinaria a las compañías "D" y "E". La venta se efectuó en un 50% a cada compañía, con las mismas condiciones para ambas y en idénticas circunstancias.

Para fines prácticos sólo se tratará la eliminación de la compañía "D", entendiéndose que para el caso de la compañía "E" será exactamente el mismo procedimiento, inclusive en cantidades.

Para la eliminación de este tipo de operaciones se deberán lograr los siguientes objetivos:

- Reestablecer costo y depreciación originales.
- Cancelar utilidad en venta.
- Ajustar la depreciación del año.

La política del grupo, en lo referente a la depreciación de la maquinaria y equipo, es del 8% anual, sin considerar el valor de desecho.

El grupo también tiene por norma revaluar sus activos fijos, con base en avalúos practicados por peritos independientes, y depreciarlos sobre las mismas bases del punto anterior.

Determinación de la utilidad en la operación:

Precio de venta			325 000
Menos costo:			
Monto original	92 500		
Monto revaluado	<u>104 868.5</u>	197 368.5	
Depreciación histórica	22 200		
Depreciación revaluada	<u>25 168.5</u>	<u>47 368.5</u>	<u>150 000</u>
Utilidad			<u>175 000</u>

Antes de eliminar la utilidad de los 175 000 se debe recordar que dicha utilidad representa un superávit por reval-

luación, como se demostrará a continuación:

Al 31 de diciembre de 1984 el valor de la maquinaria era de:

Costo de adquisición	325 000
Revaluación	<u>550 000</u>
Valor para "D"	<u>875 000</u>

Si al valor para "D" le sustraemos el costo que tuvo el bien para la sociedad "A" el resultado será el superávit por revaluación que ha tenido dicho bien, desde que fue enajenado a la sociedad "D", para el grupo.

Valor para "D"	875 000
Costo del bien para "A"	<u>150 000</u>
Superávit por revaluación para el grupo por consolidar	725 000
Menos superávit por revaluación registrado en "D"	<u>550 000</u>
Diferencia	<u>175 000</u>

La diferencia entre el superávit para el grupo y el superávit registrado por la compañía "D" se origina porque si la sociedad "A" no hubiera vendido el bien, entonces dicha sociedad hubiera registrado el total del superávit ganado y

no tendría acumulada la diferencia como una utilidad. La -
utilidad así obtenida se encuentra incrementando el valor
del activo en los registros de la compañía "D".

El asiento para eliminar la operación de enajenación,
así como para registrar el superávit por revaluación, será:

	P	D	H
- 5 -			
Ingresos		325 000	
Cía. "A"			
Costo de los ingresos			150 000
Cía. "A"			
Superávit por revaluación			175 000

Si atendemos a que uno de los objetivos de esta elimi-
nación es restablecer el costo original del bien, así como
su depreciación, tendremos que el costo de adquisición para
"D" incluye un excedente de 232 500 sobre el monto original
de la inversión para el grupo, que se determina como sigue:

Costo de adquisición para "D"	325 000
Monto original para "A"	<u>92 500</u>
Diferencia	<u><u>232 500</u></u>

Como ya se mencionó la diferencia no se elimina disminuyendo el valor del activo, porque el valor registrado es real; en este caso dicha diferencia forma parte del costo de adquisición para "D", pero para el grupo por consolidar representa el incremento al valor del activo fijo originado por la revaluación, en consecuencia, el asiento para registrar lo anterior será:

- 5a -	P	D	H
Maquinaria y Equipo Revaluado		232 500	
Cía. "D"			
 Maquinaria y Equipo			232 500
Cía. "D"			

Como consecuencia de lo anterior, la depreciación calculada sobre el costo de adquisición para la compañía "D" incluye una parte que corresponde a depreciación por revaluación y no a la depreciación histórica.

Para determinar la proporción de la depreciación así calculada se le aplicará el factor de depreciación del 8% a la diferencia traspasada al activo fijo revaluado en el asiento anterior.

$$232\ 500 \times 8\% = 18\ 600$$

La proporción así determinada también deberá reclasificarse como una depreciación por revaluación, mediante el siguiente asiento:

- 5b -	P	D	H
Depreciación acumulada de maquinaria y equipo		18 600	
Depreciación acumulada de maquinaria y equipo revaluado			18 600

Una vez registrados los asientos anteriores el activo fijo queda correctamente valuado, tanto a su valor histórico, como a su valor revaluado, al igual que la depreciación histórica y revaluada.

Por lo que toca a la misma operación que se celebró con la compañía "E" será eliminada en un asiento único, que incluya los asientos 5, 5a y 5b.

- 6 -	P	D	H
Ingresos		325 000	
Cfa. "A"			
Maquinaria y equipo revaluado		232 500	
Cfa. "E"			

Depreciación acumulada
de maquinaria y equipo

18 600

Cía. "E"

Costo de los ingresos

150 000

Cía. "A"

Superávit por revaluación

175 000

Maquinaria y Equipo

232 500

Cía. "E"

Depreciación acumulada
de maquinaria y equipo
revaluado

18 600

Cía. "E"

5) Eliminación de los dividendos distribuidos.

Las subsidiarias decretaron una distribución de dividendos como sigue:

Compañía	Dividendo por acción	Número de acciones propiedad de " T " (a)	Dividendo cobrado por " T "
"A"	\$ 0.50	300 000	150 000
"B"	0.75	600 000	450 000
"C"	3.20	250 000	800 000

"D"	1.125	320 000	360 000
"E"	0.857	280 000	<u>240 000</u>
			<u>2 000 000</u>

(a) Como se recordará en las sociedades "A", "B" y "C" no se hace separación del interés minoritario, ya que "T" posee el 99.99% de las acciones.

La distribución de dividendos entre compañías del grupo se considera un simple movimiento de efectivo; por lo que deberá quedar eliminada de la consolidación mediante el siguiente asiento:

- 7 -	P	D	H
Ingresos		2 000 000	
Cía. "T"			
Utilidades acumuladas			2 000 000
Cía. "A"	150 000		
Cía. "B"	450 000		
Cía. "C"	800 000		
Cía. "D"	360 000		
Cía. "E"	240 000		

6) Los gastos intercompañías.

Los gastos por arrendamiento pagados por las subsidiarias "B", "C", "D" y "E" a la compañía "A" se eliminan con el siguiente asiento:

- 8 -	P	D	H
Ingresos		585 000	
Cía. "A"			
 Gastos de operación			 585 000
Cía. "B"	65 000		
Cía. "C"	195 000		
Cía. "D"	162 500		
Cía. "E"	162 500		

Las cuotas por servicios administrativos que la compañía "B" cobró a las compañías del grupo deberán eliminarse para fines de la consolidación, con el siguiente asiento:

- 9 -	P	D	H
Ingresos		1 515 000	
Cía. "B"			
 Gastos de operación			 1 515 000

Cía. "T"	75 000
Cía. "A"	190 000
Cía. "C"	350 000
Cía. "D"	450 000
Cía. "E"	450 000

La compañía "B" también cobró intereses a las subsidia-
rias "C", "D" y "E", mismos que se eliminan con el siguien-
te asiento:

- 10 -	P	D	H
Gastos y productos financieros		400 000	
Cía. "B"			
Gastos y productos financieros			400 000
Cía. "C"	80 000		
Cía. "D"	160 000		
Cía. "E"	160 000		

Además de los asientos de eliminación formulados para
la preparación de los estados financieros consolidados, se
deberán registrar dos asientos más, uno para el impuesto -
sobre la renta que se recuperará al ejercer la opción de -
consolidar y otro por la amortización del crédito mercantil.

- 11 -

P

D

H

Cuentas por cobrar

26 574

Cía. "T"

I.S.R. recuperado

26 574

El grupo tiene la política de amortizar el crédito - mercantil a razón del 8% anual, el ajuste a registrar para tal efecto es el siguiente:

- 12 -

P

D

H

Gastos de operación

54 200

Crédito Mercantil

Amortización acumulada
del Crédito Mercantil

54 200

Este último sólo deberá formularse cuando el exceso - pagado sobre el valor nominal de la inversión no se haya podido asignar para aumentar el valor del activo o disminuir pasivos sobreestimados.

Capital Social

1)	1'750 000	
2)	150 000	
		1'900 000

Superávit por Revaluación

2)	490 000	175 000 (5)
		175 000 (6)
		490 000
		350 000

Ingresos

4)	6'000 000	
5)	325 000	
6)	325 000	
7)	2'000 000	
8)	585 000	
9)	1'515 000	
		10'750 000

Crédito Mercantil

1)	677 500	
		677 500

Participación Minoritaria

2)	165 380	
		165 380

Costo de los Ingresos

	6'000 000 (4)	
	150 000 (5)	
	150 000 (6)	
		6'300 000

Reserva Legal

2)	7 500	
		7 500

Interés Minoritario

	812 880 (2)	
		812 880

Maquinaria y Equipo

	232 500 (5a)	
	232 500 (6)	
		465 000

Utilidades Acumuladas		Gastos de Operación		Cuentas por Cobrar	
	2'000 000 (7)	12) 54 200	585 000 (8) 1'515 000 (9)	11) 26 574	
	2'000 000	54 200	2'100 000	26 574	
Inversiones en Subsidiarias		Cuentas por Pagar Intercompañías		Cuentas por Cobrar Intercompañías	
	2'427 500 (1)	3) 1'390 000			1'390 000 (3)
	2'427 500	1'390 000			1'390 000
Maquinaria y Equipo Revaluado		Gastos y Productos Financieros		I.S.R. Recuperado	
5a) 232 500		10) 400 000	400 000 (10)		26 574 (11)
6) 232 500					
465 000		400 000	400 000		26 574

Depreciación Acumulada
de Maquinaria y Equipo

5b)	18 600	
6)	18 600	
	37 200	

Depreciación
Acumulada de Maquinaria
y Equipo Revaluado

	18 600 (5b)
	18 600 (6)
	37 200

Amortización Acumulada
del Crédito Mercantil

	54 200 (12)
	54 200

CONCEPTO	D	H
Crédito Mercantil	677 500	
Maquinaria y Equipo Revaluado	465 000	
Depreciación Acumulada de Maquinaria y Equipo	37 200	
Cuentas por Cobrar	26 574	
Capital Social	1 900 000	
Cuentas por Pagar Intercompañías	1 390 000	
Reserva Legal	7 500	
Ingresos	10 750 000	
Participación Minoritaria (resultados)	165 380	
Superávit por Revaluación	490 000	350 000
Gastos de Operación	54 200	2 100 000
Gastos y Productos Financieros	400 000	400 000
Inversiones en Subsidiarias		2 427 500
Interés Minoritario		812 880
Cuentas por Cobrar Intercompañías		1 390 000
Costos de los Ingresos		6 300 000
Maquinaria y Equipo		465 000
Utilidades Acumuladas		2 000 000
Depreciación Acumulada de Maquinaria y Equipo Revaluado		37 200
Amortización Acumulada del Crédito Mercantil		54 200
I.S.R. Recuperado		26 574
	<hr/>	
	16 363 354	16 363 354

Concentración de los asientos de ajuste y de eliminación en la preparación de los Estados Financieros Consolidados.

GRUPO "T" Y SUBSIDIARIAS
HOJA DE TRABAJO DE CONSOLIDACIÓN (ACTIVO)
(Miles de Pesos)

Concepto	"T"	"A"	"B"	"C"	"D"	"E"	Sumas	Eliminaciones "D"	"H"	Saldos Consolidados
Caja y Bancos	58 500	1 500	1 200	3 000	2 500	2 000	68 700			68 700
Bonos y Valores	1 500 000	280 200	260 000	250 000	113 500		2 403 700			2 403 700
Cuentas por Cobrar				1 200 000			1 200 000	26 574		1 226 574
Cuentas por Cobrar Intercompañías		470 000	120 000		350 000	450 000	1 390 000		1 390 000	
Inventarios				1 500 000	1 900 000	1 850 000	5 250 000			5 250 000
I.V.A. por Acreditar				300 000	180 000	240 000	720 000			720 000
Inversiones en Subsidiarias	2 427 500						2 427 500		2 427 500	
Terreno		150 000					150 000			150 000
Edificio		500 000					500 000			500 000
Depreciación Acumulada		(100 000)					(100 000)			(100 000)
Maquinaria y Equipo					650 000	800 000	1 450 000		465 000	985 000
Depreciación Acumulada					(208 000)	(192 000)	(400 000)	37 200		(362 800)
Equipo de Transporte				800 000			800 000			800 000
Depreciación Acumulada				(200 000)			(200 000)			(200 000)
Equipo de Oficina			350 000				350 000			350 000
Depreciación Acumulada			(168 000)				(168 000)			(168 000)
Equipo de Cómputo			1 500 000				1 500 000			1 500 000
Depreciación Acumulada			(750 000)				(750 000)			(750 000)
Terreno Revaluado		450 000					450 000			450 000
Edificio Revaluado		1 500 000					1 500 000			1 500 000
Depreciación Acumulada Revaluada		(300 000)					(300 000)			(300 000)
Maquinaria y Equipo Revaluado					1 100 000	1 350 000	2 450 000	465 000		2 915 000
Depreciación Acumulada Revaluada					(352 000)	(324 000)	(676 000)		37 200	(713 200)
Crédito Mercantil								677 500		677 500
Amortización Acumulada									54 200	54 200
Suma el Activo	3 986 000	2 951 700	1 313 200	3 853 000	3 736 000	4 176 000	20 015 900			16 848 274

Nota: Se suprime la hoja de distribución en virtud de que todas las compañías del grupo utilizan las mismas cuentas.

GRUPO "T" Y SUBSIDIARIAS
HOJA DE TRABAJO DE CONSOLIDACIÓN (PASIVO)
(Miles de Pesos)

Concepto	"T"	"A"	"B"	"C"	"D"	"E"	Sumas	Eliminaciones "D"	Eliminaciones "H"	Saldos Consolidados
Créditos Bancarios				700 000			700 000			700 000
Proveedores					1 150 000	1 400 000	2 550 000			2 550 000
Acreedores		81 880	84 200	417 000	220 000	355 000	1 158 080			1 158 800
Cuentas por Pagar Intercompañías		18 000	5 000	843 000	269 000	255 000	1 390 000	1 390 000		
I.S.R. por Pagar	442 000	46 000	36 000	170 000	40 000	50 000	784 000			784 000
P.T.U. por Pagar			53 000	156 800	58 000	50 600	318 400			318 400
I.S.R. Diferido		117 600					117 600			117 600
Interés Minoritario									812 880	812 880
Capital Social	2 000 000	300 000	600 000	250 000	400 000	350 000	3 900 000	1 900 000		2 000 000
Reserva Legal	85 500	30 000	22 000	40 000	22 500	15 000	215 000	7 500		207 500
Superávit por Revaluación		1 950 000			1 100 000	1 350 000	4 400 000	490 000	350 000	4 260 000
Utilidades Acumuladas	342 000						342 000		2 000 000	2 342 000
Utilidad del Ejercicio	1 116 500	408 220	513 000	1 276 200	476 500	350 400	4 140 820			1 597 814
Suma el Pasivo	<u>3 986 000</u>	<u>2 951 700</u>	<u>1 313 200</u>	<u>3 853 000</u>	<u>3 736 000</u>	<u>4 176 000</u>	<u>20 015 900</u>			<u>16 848 274</u>

Nota: Se suprime la hoja de distribución en virtud de que todas las compañías del grupo utilizan las mismas cuentas.

GRUPO "T" Y SUBSIDIARIAS
HOJA DE TRABAJO DE CONSOLIDACIÓN (RESULTADOS)
(Miles de Pesos)

Concepto	"T"	"A"	"B"	"C"	"D"	"E"	Sumas	Eliminaciones "D"	"H"	Saldos Consolidados
Ingresos	2 000 000	1 300 000	1 900 000	10 000 000	3 000 000	3 000 000	21 200 000	10 750 000		10 450 000
Costo de los Ingresos		(300 000)	(1 167 000)	(6 000 000)	(1 400 000)	(1 500 000)	(10 367 000)		6 300 000	(4 067 000)
Utilidad Bruta	2 000 000	1 000 000	733 000	4 000 000	1 600 000	1 500 000	10 833 000			6 383 000
Gastos de Operación	(75 000)	(341 880)	(208 000)	(2 000 000)	(790 000)	(800 000)	(4 214 880)	54 200	2 100 000	(2 169 080)
Utilidad en Operación	1 925 000	658 120	525 000	2 000 000	810 000	700 000	6 618 120			4 213 920
(Gastos) y Productos Financieros			130 000	(80 000)	(160 000)	(160 000)	(270 000)	400 000	400 000	(270 000)
Utilidad antes de I.S.R. y P.T.U.	1 925 000	658 120	655 000	1 920 000	650 000	540 000	6 348 120			3 943 920
I.S.R. Diferido		(117 600)					(117 600)			(117 600)
I.S.R. del Año	(808 500)	(132 300)	(89 000)	(487 000)	(115 500)	(139 000)	(1 771 300)			(1 771 300)
I.S.R. Recuperado									26 574	26 574
P.T.U.			(53 000)	(156 800)	(58 000)	(50 600)	(318 400)			(318 400)
Utilidad Neta si "T" poseyera el 100% de las Acciones	1 116 500	408 220	513 000	1 276 200	476 500	350 400	4 140 820			1 763 194
Participación Minoritaria								165 380		(165 380)
Utilidad Neta del Grupo	1 116 500	408 220	513 000	1 276 200	476 500	350 400	4 140 820			1 597 814

Nota: Se suprime la hoja de distribución en virtud de que todas las compañías del grupo utilizan las mismas cuentas.

GRUPO "T" Y SUBSIDIARIAS

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE 1984

(Miles de Pesos)

ACTIVO

Circulante

Caja y Bancos	68 700	
Bonos y Valores	2 403 700	
Cuentas por Cobrar	1 226 574	
Cuentas por Cobrar Intercompañías		
Inventarios	5 250 000	
I.V.A. por Acreditar	720 000	
Inversiones en Subsidiarias		
Suma del Circulante		9 668 974

Fijo

Terreno	150 000	
Edificio	500 000	
Depreciación Acumulada	(100 000)	
Maquinaria y Equipo	985 000	
Depreciación Acumulada	(362 800)	
Equipo de Transporte	800 000	
Depreciación Acumulada	(200 000)	
Equipo de Oficina	350 000	
Depreciación Acumulada	(168 000)	
Equipo de Cómputo	1 500 000	
Depreciación Acumulada	(750 000)	
Terreno Revaluado	450 000	
Edificio Revaluado	1 500 000	
Depreciación Acumulada Rev.	(300 000)	
Maquinaria y Equipo Revaluado	2 915 000	
Depreciación Acumulada Rev.	(713 200)	
Suma el Fijo		6 556 000
Crédito Mercantil	677 500	
Amortización Acumulada	54 200	623 300
Suma el Activo		<u>16 848 274</u>

PASIVO

A Corto Plazo

Créditos Bancarios	700 000	
Proveedores	2 550 000	
Acreedores	1 158 080	
Cuentas por Pagar Intercompañías		
I.S.R. por Pagar	784 000	
P.T.U. por Pagar	318 400	
I.S.R. Diferido	117 600	
Suma el Pasivo		5 628 080
Interés Minoritario		812 880

Capital Contable

Capital Social	2 000 000	
Reserva Legal	207 500	
Superávit por Revaluación	4 260 000	
Utilidades Acumuladas	2 342 000	
Utilidad del Ejercicio	<u>1 597 814</u>	
Suma el Capital Contable		<u>10 407 314</u>

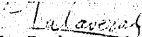
Suma el Pasivo y Capital

16 848 274

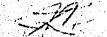
Realizó:


 C.P. Raúl Bernal M.

Revisó:


 C.P. Esther Talavera

Autorizó:


 C.P. Martha León

GRUPO "T" Y SUBSIDIARIAS

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE

DICIEMBRE 1984

(Miles de Pesos)

	Saldo Consolidados
Ingresos	10 450 000
Costos de los Ingresos	<u>(4 067 000)</u>
Utilidad Bruta	6 383 000
Gastos de Operación	<u>(2 169 080)</u>
Utilidad en Operación	4 213 920
(Gastos) y Productos Financieros	<u>(270 000)</u>
Utilidad antes de I.S.R. y P.T.U.	3 943 920
I.S.R. Diferido	(117 600)
I.S.R. del Año	(1 771 300)
I.S.R. Recuperado	26 574
P.T.U.	<u>(318 400)</u>
Utilidad Neta si "T" poseyera el 100% de las acciones	1 763 194
Participación Minoritaria	<u>(165 380)</u>
Utilidad Neta del Grupo	<u><u>1 597 814</u></u>

Realizó:

C.P. Raúl Bernal M.

Revisó:

C.P. Esther Talavera

Autorizó:

C.P. Martha Ojeda

CONCLUSIONES

1. El objetivo que se persigue en la preparación de los Estados Financieros Consolidados es el de mostrar la situación financiera de un grupo de empresas en conjunto, es decir, que integra una entidad económica, haciendo caso omiso de las limitaciones legales al respecto y con el fin de proporcionar la información necesaria para los diversos interesados.
2. El objetivo que persigue la Ley del Impuesto Sobre la Renta a través de la consolidación es el de gravar a la Unidad Económica sin Personalidad Jurídica, como si se tratara de un contribuyente único, es decir, reconocer la existencia de los grupos económicos y pretende gravar equitativamente sus ingresos; la Ley del Impuesto Sobre la Renta no permite que el interés minoritario se beneficie, aún cuando tampoco se ve afectado con esta opción, ya que para ello exige el cálculo de la participación accionaria de la sociedad controladora en la subsidiaria.
3. En mi opinión, la consolidación fiscal tiene un beneficio puramente financiero, y sin el cual no se justificaría, en el sentido de que permite la amortización inmediata de las pérdidas sufridas por empresas del grupo de intereses comunes contra las utilidades generadas por compañías del mismo grupo.

3.1 Lo anterior permite que el grupo por consolidar recupere el Impuesto Sobre la Renta pagado en las empresas que tuvieron utilidades sin tener que aguardar a que las sociedades, en las que el grupo obtuvo pérdidas, generen utilidades que les permitan amortizar dichas pérdidas.

3.2 Por otra parte, la consolidación para efectos fiscales permite diferir el efecto impositivo derivado de utilidades obtenidas en lo particular, que a nivel grupo no se hayan realizado. Por ejemplo: venta de terrenos.

Pero así como permite eliminar el efecto impositivo por las utilidades generadas de las operaciones entre las compañías del grupo, también obliga a eliminar ciertas deducciones que habían sido aplicadas en las declaraciones individuales, como es el caso de la pérdida en venta de acciones.

3.3 Otro beneficio que se puede obtener al consolidar para efectos fiscales es el de tener derecho a ejercer la opción de la deducción adicional a la que se refiere el artículo 51 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

4. La consolidación fiscal deberá llevarse a cabo siempre y cuando el grupo de intereses comunes tenga una adecuada planeación fiscal que le permita aprovechar los beneficios que le brinda esta opción.

5. En el supuesto de que el ahorro impositivo, que se obtendría mediante el ejercicio de la opción de consolidar, no fuera relevante, quizás fuera conveniente analizar otras posibilidades de planeación fiscal que no fueran tan inflexibles como lo es la consolidación, ya que como se recordará, una vez que se ejerza la opción de consolidar deberá continuarse haciéndolo, a menos que se obtenga autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dejar de hacerlo. Además se debe tener presente que al ejercer la opción de consolidar, la carga administrativa se vería incrementada y no sería justificable si no se compensara plenamente con el ahorro impositivo.

BIBLIOGRAFÍA

Navarro-Rodríguez, A.: CONSOLIDACIÓN PARA EFECTOS FISCALES. X Seminario Nacional de Alto Nivel " Planeación Fiscal y Financiera 1983 ". México. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. 1983.

Johnson-Okhuysen, E.: COMPAÑÍA DOMINATRIZ (Holding Company) México. Publicaciones Administrativas y Contables, S. A. 1981.

Navarro-Rodríguez, A.: LA CONSOLIDACIÓN FISCAL. México. Editorial Themis, S. A. 1984.

Escuela Superior de Comercio y Administración: ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y MÉTODO DE PARTICIPACIÓN. México. Editorial Trillas, S. A. 1983.

Lewis-J. B., E.: ESTADOS CONSOLIDADOS. México. Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana. 1948.

Varón-B., M.: TRATAMIENTO FISCAL FEDERAL PARA LAS ENTIDADES ECONÓMICAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA. México. Ediciones Oasis, S. A. 1974.

Santamaría, A.: DICCIONARIO DE SINÓNIMOS Y ANTÓNIMOS. España. Editorial Ramón Sopena, S. A. 1972.

Despacho Roberto Casas Alatraste: CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS. México. Despacho Roberto Casas Alatraste. 1981.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.: BOLETÍN NIC 3 " Estados Financieros Consolidados ". México. I.M.C.P., A. C. 1976.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.: BOLETÍN B-8 " Estados Financieros Consolidados y Combinados y Valuación de Inversiones Permanentes. México. I.M.C.P., A. C. 1976.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.: BOLETÍN A-1 " Esquema de la Teoría Básica de la Contabilidad Financiera " México. I.M.C.P., A. C. 1971.

Despacho Roberto Casas Alatraste: BOLETÍN FISCAL NO. 63 " CON SOLIDACIÓN FISCAL, SUS VENTAJAS E INCONVENIENTES ". México. Despacho Roberto Casas Alatraste. 1983.

Montiel-Castellanos, A.: NUEVO RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES CONTROLADORAS. México. Ejecutivos de Finanzas. 1983.

LEY Y REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. México. Dofiscal Editores. 1984.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. México. Dofiscal Editores. 1982.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. México. Dofiscal Editores. 1983.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. México. Junio 20, 1973.